

EL BARÓMETRO

¡Cuidado con los cuidados! Exploración del lugar de las mujeres en movimiento en las políticas de integración socioeconómica

Elaborado por **Carolina Moreno** y **Camila Vega-Salazar**.

Este documento responde a una investigación realizada en el marco de la **Alianza Académica** entre las investigadoras, El Barómetro y el CESED.

Fotografía del CESED.



EL BARÓMETRO

Otráparte

INTERPRETA
lecturas + emociones + contextos

CESED
Centro de Estudios sobre Seguridad y Diseño

Hilton
CONRAD N. HILTON
FOUNDATION

2025

Alianza para estudios sobre integración de la población migrante

La integración de las personas migrantes es un proceso complejo que implica múltiples dimensiones y desafíos. Desde **El Barómetro**, un proyecto de la **Corporación Otraparte**, trabajamos para comprender y transformar las narrativas sobre distintos grupos poblacionales en América Latina y el Caribe, con el propósito de contribuir al desarrollo de sociedades más incluyentes. Nuestra experiencia en el análisis de narrativas sobre migración nos ha demostrado la importancia de construir alianzas de investigación sólidas que aporten objetividad, interdisciplinariedad y robustez a los estudios, fortaleciendo la evidencia sobre la evolución de la integración migrante y sus posibles obstáculos.

En este esfuerzo, nos aliamos con el **Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) de la Universidad de los Andes**, un centro de investigación interdisciplinario que promueve un debate informado sobre políticas de seguridad y drogas en Colombia y América Latina. Con el objetivo de profundizar en el estudio de las dinámicas, procesos y barreras que afectan la integración de la población migrante en Colombia, Perú y Ecuador, creamos la **Alianza para estudios sobre integración de la población migrante**, una iniciativa que vincula a docentes y estudiantes de maestría y doctorado de la Universidad de los Andes en investigaciones de alto impacto.

En esta publicación, presentamos **“¡Cuidado con los cuidados! Exploración del lugar de las mujeres en movimiento en las políticas de integración socioeconómica.”**, una de las investigaciones seleccionadas por su relevancia, originalidad y solidez metodológica. Este estudio explora el lugar que ocupan las **mujeres en movimiento** –migrantes y refugiadas– en las políticas de integración socioeconómica, con el propósito de comprender sus experiencias diversas en estos procesos. Además, la investigación profundiza en su visión sobre el **derecho al cuidado**, recogiendo sus propias narrativas y vivencias para visibilizar los desafíos y oportunidades que enfrentan en su día a día.

Celebramos los resultados de este proceso de colaboración, en el que investigadoras, junto a nuestras organizaciones aliadas, han contribuido con conocimiento valioso para el debate académico y la formulación de políticas que reconozcan los derechos y la dignidad de las mujeres migrantes en América Latina.





CAROLINA MORENO

Abogada y doctora en Derecho (Ph. D) de la Universidad de los Andes, y magíster en Derecho Público de la Universitat Pompeu Fabra. Actualmente es profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. También, es directora del Centro de Estudios en Migración (CEM), co-fundadora de la Clínica Jurídica para Migrantes y coordinadora del Grupo de investigación Derecho, Migración y Acción Social (DMAS) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

CAMILA VEGA-SALAZAR

Abogada de la Universidad Externado de Colombia y candidata a graduación de las maestrías en Género y en Estudios Interdisciplinarios sobre Desarrollo de la Universidad de los Andes. Actualmente, se desempeña como asistente de investigación en el proyecto Who Cares? Rebuilding Care in a Post-pandemic World y trabaja como consultora en género, derechos humanos y conflicto armado.



Contenido

07 Introducción

07 El derecho humano al cuidado y los sistemas integrales de cuidados

13 Metodología

17 Capítulo 1. Marcos normativos y políticas

17 1. Migración: regularización e integración

17 1.1 Perú

21 1.2 Ecuador

24 1.3 Colombia

28 1.3.1 Bogotá

30 1.3.2 Medellín

32 1.3.3 Cali

33 2. Cuidados: derecho humano y sistemas integrales

33 2.1 Perú

35 2.2 Ecuador

37 2.3 Colombia

38 2.3.1 Bogotá

41 2.3.2 Medellín

41 2.3.3 Cali

43 Capítulo 2. Análisis de los hallazgos: Siete premisas sobre las experiencias de vida de las mujeres en movimiento desde la mirada de los cuidados

43 1. El trabajo de cuidados puede ser una barrera para la regularización y la inclusión socioeconómica de las mujeres en movimiento



- 44 2. El documento de regularización migratoria sí hace la diferencia en la experiencia de vida de las mujeres en movimiento habitando otro territorio
- 45 3. La manera como las mujeres en movimiento describen lo que para ellas es el cuidado es clave para comprender sus experiencias migratorias
- 46 4. Las mujeres en movimiento entienden el cuidado, principalmente, como cuidar a otras personas
- 47 5. Para las mujeres en movimiento el cuidado es un motivo para salir del país de origen o permanecer en otro
- 48 6. Los procesos de formación sí hacen diferencia en las experiencias de vida de las mujeres, en la manera como enfrentan las violencias y como comienzan a reconocer los cuidados
- 49 7. La situación de vulnerabilidad de las mujeres en movimiento y los riesgos de sufrir violencias constituyen obstáculos para desarrollar un proyecto de vida en Colombia

52 Conclusión y recomendaciones

55 Referencias





El proyecto ¡Cuidado con los Cuidados!² tiene como objetivo generar evidencia sobre las experiencias diferenciadas de las mujeres en movimiento³ en su proceso de integración socioeconómica, así como la comprensión y narración del derecho humano al cuidado en sus tres dimensiones -cuidar, recibir cuidado y autocuidado-, desde la experiencia de las mujeres en movimiento. Lo anterior, en diálogo con la literatura experta, los marcos normativos y jurisprudenciales en materia de migración y cuidados en los países y las ciudades seleccionados, como lo desarrollaremos a continuación en este informe.

Esta investigación se realizó en el marco de un *fellowship* para realizar estudios sobre integración de la población migrante entre El Barómetro y el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) de la Universidad de los Andes, Colombia. El objetivo de esta colaboración era trabajar con profesores y estudiantes en el análisis de dinámicas y fenómenos relacionados con la integración de la población migrante en países de América Latina y el Caribe.

A continuación, en la presente introducción, haremos un análisis del derecho humano al cuidado y los sistemas integrales de cuidados, describiremos la metodología que hizo posible este estudio y enumeraremos la estructura del documento.

² La fecha de cierre del informe es diciembre del 2024.

³ En el presente trabajo usamos la expresión "mujeres en movimiento" para indicar a las mujeres migrantes, refugiadas y retornadas, quienes han tenido que dejar su lugar habitual de residencia y han migrado a otro sitio. Cuando estas mujeres tienen a su cargo trabajo de cuidados, bien sea este remunerado o no, nos referiremos a ellas como "mujeres cuidadoras en movimiento".



EL DERECHO HUMANO AL CUIDADO Y LOS SISTEMAS INTEGRALES DE CUIDADOS⁴

Fotografía de CAROLYN COLE (LOS ANGELES TIMES/GETTY IMAGES), 2023.

Los cuidados son esenciales en la medida en que son el sostén de la vida, hacen posible la existencia misma de la sociedad y están presentes en la materialización y efectividad de los derechos de las personas⁵. De allí que se defina el derecho al cuidado como el que tiene toda persona “a cuidar, a ser cuidada y al autocuidado”. El contenido de estas dimensiones, a partir de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados⁶, se ha determinado de la siguiente manera⁷: en primer lugar, el derecho a ser cuidado/a consiste en que cada persona en situación de dependencia tiene el derecho a recibir cuidados de calidad que promuevan su bienestar y desarrollo integral. El Estado debe garantizar este derecho mediante inversiones continuas y progresivas. Para lograrlo, debe respetar la dignidad de las personas dependientes, establecer canales de comunicación efectivos, asegurar la confidencialidad, garantizar acceso equitativo y promover la participación activa de los dependientes en el Sistema Nacional de Cuidados.

El derecho a cuidar se refiere a que las personas que proveen cuidados tienen derecho a recibir apoyo estatal para realizar su labor de manera equitativa y digna. El Estado debe garantizar el bienestar de las cuidadoras a través de políticas que redistribuyan responsabilidades, regulen condiciones laborales y proporcionen servicios e infraestructuras necesarias. Las cuidadoras no remuneradas deben tener acceso a programas educativos, oportunidades de empleo y descanso, y recibir compensaciones monetarias. Además, se deben fomentar mecanismos de participación ciudadana y acceso a herramientas legales para ejercer sus derechos.

Finalmente, el autocuidado es el derecho de cada persona a buscar su bienestar y

⁴ Esta sección retoma algunas de las reflexiones que las autoras del presente informe presentamos de manera escrita, mediante *amicus curiae*, y de manera presencial, en la audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en marzo del 2024, en el marco de la Opinión Consultiva sobre el derecho humano al cuidado, solicitada por la República Argentina.

⁵ Laura Pautassi. El cuidado es un derecho humano: la oportunidad para su consagración en el Sistema Interamericano, 24 de mayo de 2023. Disponible: <https://agendaestadodederecho.com/el-cuidado-es-un-derecho-humano/>

⁶ Comisión Interamericana de Mujeres. Ley modelo interamericana de cuidados. OEA/Ser.L/II.6.33. 2022. Consultado: 3 de junio de 2024. Disponible: <https://oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

disfrutar de su salud. El Estado debe proporcionar recursos como infraestructura, servicios y programas que faciliten el acceso a descanso y atención de calidad, y promover la autonomía en actividades de tiempo libre. Aunque se involucren otros actores en los cuidados, el Estado tiene la responsabilidad principal de asignar y coordinar las responsabilidades de todas las personas proveedoras de cuidado. En América Latina, los desarrollos normativos en esta área son incipientes y desarticulados, a menudo reproduciendo desigualdades.

Este derecho, a su vez, impone a los Estados la obligación de “[...] proteger, garantizar y proveer las condiciones materiales y simbólicas para su ejercicio, conforme a estándares de derechos humanos y a satisfacerlo de manera progresiva e interdependiente con el ejercicio de otros derechos civiles, políticos (DCyP) y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)”⁷.

Las labores de cuidado, específicamente de proveer cuidado a otras personas, como por ejemplo a los niños, a las personas mayores, enfermas o con discapacidad, han sido históricamente asignadas, de manera no remunerada, a las mujeres, a quienes se les ha definido como “cuidadoras por naturaleza”. Esta naturalización del cuidado, y su descarga en los hombros de las mujeres, es una división injusta del trabajo que ha trazado una separación entre lo productivo y lo reproductivo, reservando a las mujeres el trabajo reproductivo en el ámbito de lo privado, invisible a los ojos del “mercado”. Es precisamente esta larga historia de injusticia e inequidad, que ha jugado en contra de las mujeres y su posibilidad de tener un proyecto de vida con autonomía plena, la que el cuidado como derecho humano pretende contener y transformar.

Los feminismos han sido claves para que hoy podamos hablar de la existencia de un derecho humano al cuidado o del cuidado como derecho humano. La crítica feminista a la “familiarización y feminización de los cuidados” es precisamente una manera de señalar que un modelo de cuidados montado sobre la base de la familia y las mujeres no asegura el ejercicio del cuidado como derecho universal de las personas. Definir el cuidado como un derecho humano confronta la idea de la naturalización del cuidado en las mujeres o como expresión de lo femenino, y lo sitúa en cabeza de las personas, quienes son titulares de derechos⁸. Por otra parte, y no menos importante, el reconocimiento del cuidado como un derecho humano fija responsabilidades correlativas concretas para su efectiva garantía y satisfacción a distintos actores sociales, entre los cuales se encuentra el Estado y sus autoridades.

⁷ Laura Pautassi. El cuidado es un derecho humano: la oportunidad para su consagración en el Sistema Interamericano, 24 de mayo de 2023, p. 5. Disponible: <https://agendaestadodederecho.com/el-cuidado-es-un-derecho-humano/>

⁸ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Sistemas de cuidados y apoyo: Una cuestión de derechos humanos, 17 de febrero de 2023. Disponible: <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/02/care-and-support-systems-matter-human-rights>



La literatura feminista aboga por la comprensión de los cuidados como un derecho al que todas las personas deben tener acceso en los distintos momentos de su vida, sin que la situación económica o la composición familiar sean los factores que determinen el goce o no de este derecho. Esto supone entonces agencia para decidir sobre cuidar o no a otros, es decir, se trata de una decisión que deben poder tomar las personas –especialmente mujeres– como expresión de su libertad y autonomía, y no como consecuencia de un destino irremediable e impuesto por la naturalización del trabajo de cuidados como algo “femenino”. En palabras de Batthyány, “[l]a idea de los cuidados como derecho ligado a la ciudadanía social, significa que, independientemente de contar con una familia que cuide o de tener dinero para pagar los servicios, las personas como ciudadanos/as tienen derecho a recibir cuidados de calidad”. Esta perspectiva feminista de los cuidados se vincula también con una “valorización social y económica” del trabajo de cuidado remunerado, socialmente percibido como de menor valor.

Por su parte, desde los estudios de la llamada “Economía del cuidado”¹⁰, se ha producido un conjunto de trabajos importantes que han contribuido a vincular el trabajo de cuidados no remunerado, propio del trabajo reproductivo, al mercado o trabajo productivo. Como bien lo explica Batthyány, “[l]a economía del cuidado surge con el debate sobre el trabajo de reproducción, el trabajo doméstico y el aporte de las mujeres a la economía, a la acumulación capitalista como a la reproducción de la vida cotidiana en el hogar”⁹. La economía del cuidado abarca todas aquellas actividades necesarias para la supervivencia de las personas en la sociedad, esto es: (i) cuidado directo a otras personas, (ii) autocuidado, (iii) las tareas necesarias para realizar el cuidado y (iv) planificación, gestión y supervisión del cuidado. Estos estudios han permitido cuantificar el tiempo que demandan los trabajos de cuidados mediante las metodologías de uso del tiempo, elaborar diagnósticos sobre oferta y demanda de cuidados, así como calcular el porcentaje del producto interno generado por las horas de cuidado no remunerado de un país. En últimas, es una apuesta por el reconocimiento del cuidado como un trabajo que, en cuanto tal, produce valor económico y contribuye directamente al PIB de un país.

Uno de los aportes más relevantes de los estudios feministas ha sido, precisamente, el de poner el foco en el rol del Estado y en determinar obligaciones en cabeza de las autoridades públicas, quienes, en consecuencia, deben tomar medidas concretas para avanzar hacia la materialización efectiva y real de los cuidados como derecho. El reconocimiento de obligaciones en cabeza de los gobiernos ha permitido también animar la formulación de políticas públicas, así como cuestionar

⁷ Karina Batthyány. Miradas latinoamericanas a los cuidados. Clacso y Siglo XXI Editores. Disponible: <https://www.clacso.org/miradas-latinoamericanas-a-los-cuidados/>

⁸ Karina Batthyány. Miradas latinoamericanas a los cuidados. Clacso y Siglo XXI Editores. Disponible: <https://www.clacso.org/miradas-latinoamericanas-a-los-cuidados/>



las existentes, bajo estándares que contribuyan a cerrar las brechas de injusticia y desigualdad que la naturalización del trabajo de cuidados ha representado para las mujeres. Desde este ángulo, los enfoques de género y de derechos humanos, así como la interseccionalidad han jugado un papel fundamental en el debate sobre cuidados, acción del Estado y diseño e implementación de políticas públicas.

El reconocimiento del derecho al cuidado supone avanzar desde una asignación estereotipada, centrada en las mujeres, hacia una corresponsabilidad social entre quienes lo proveen, esto es, Estado, mercado, sector privado y las familias. En términos de la CEPAL, este derecho humano supera también un enfoque centrado en necesidades básicas o en grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad por sus condiciones económicas, sociales o culturales. Mejor, la comprensión de los cuidados como derecho humano de toda persona permite determinar el papel central del Estado y de los distintos actores involucrados: (i) quiénes son las y los titulares del derecho al cuidado; (ii) quiénes son las y los titulares de los deberes; (iii) cuáles son los mecanismos de exigibilidad del derecho al cuidado, y (iv) cuáles son las medidas destinadas a reducir las desigualdades y brechas en el acceso y disfrute de este derecho¹¹.

Finalmente, en línea con Pautassi, la comprensión del cuidado como derecho humano descansa sobre la idea según la cual la construcción de políticas públicas o sistemas de cuidados supone, necesariamente, un enfoque de igualdad y de género¹². De acuerdo con ONU MUJERES,

El diseño de los sistemas de cuidados desde una mirada integral y con perspectiva de género debe promover la modificación de la tradicional división sexual del trabajo, consagrando el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de calidad e igualdad, priorizando el desarrollo infantil, el derecho a la vida digna de las personas mayores y el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad y haciéndolo compatible con el derecho de las mujeres a la autonomía y a su plena participación política, económica y social¹³.

¹¹ Ana Gúezmes García y María-Noel Vaeza (Coords.). Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023, p. 29. Disponible: <https://repositorio.cepal.org/items/eb2f13eb-0734-4878-8f52-0bf8ae99f9c5>

¹² Laura Pautassi. El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo, marzo 2023, p. 4. Disponible: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>

¹³ ONU MUJERES. Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. ELEMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, p. 13. Consultado: 11 de noviembre de 2024. Disponible: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/11/HaciaConstruccionSistemaCuidados_15Nov21-v04.pdf



Los sistemas integrales de cuidados son el conjunto de políticas públicas que, desde una nueva organización social del trabajo, tienen el propósito de ofrecer cuidado, asistencia y apoyo a quienes lo necesitan, como las personas mayores, con discapacidad, enfermas o las infancias. Estos sistemas, a su vez, están centrados en el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidados. Este diseño está orientado por un enfoque de género, interseccional, intercultural y de derechos humanos¹⁴, en el cual el enfoque migratorio debe estar incorporado y explícitamente reconocido¹⁵.

Entonces, los sistemas integrales de cuidado -nacionales y subnacionales- aparecen como una necesidad imperiosa e inaplazable para alcanzar la igualdad de género. Los sistemas de cuidados son el vehículo que hará posible dicha igualdad entre hombres y mujeres, en un contexto de déficit o crisis de los cuidados, en el que, desde la dimensión tripartita del derecho humano al cuidado, a lo largo del ciclo vital, las personas necesitan cuidados, proveen cuidados y requieren también satisfacer su propio cuidado.

Ahora bien, las mujeres en movimiento tienen un lugar en la discusión del cuidado como derecho humano. Si bien este lugar parecería sumido en la opacidad, es propósito de este trabajo traer luz y posicionar esta realidad. Así, desde una mirada de migración sur norte, las mujeres en movimiento del sur suplen las labores de cuidado de las mujeres del norte global que han salido del espacio de lo “privado” al mercado laboral y que se conoce como las “cadenas globales de cuidados”¹⁶. Sin perjuicio de la relevancia de esta literatura, y de las realidades que describe en la migración, lo cierto es que es necesario mencionar y describir otras relaciones que se tejen en la migración sur-sur, como la que precisamente ocurre en la región latinoamericana. En este sentido, es perentorio reconocer que las mujeres en movimiento no solo proveen cuidados a otras personas; por el contrario, sobre los hombros de ellas pesa también el cuidado de las personas a su cargo. Esta carga de cuidado, no remunerada, y socialmente no reconocida ni valorada, es inescindible de su trayecto migratorio.

Cuando las mujeres en movimiento están en situación migratoria irregular, no pueden acceder al mercado formal de trabajo ni a las garantías del derecho al trabajo y la seguridad social. Esto las empuja a engrosar los espacios de trabajo informal, con todos los retos que esto implica para las mujeres en situación vulnerable. Incluso,

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Carolina Moreno y Camila Vega-Salazar. Ponencia “El derecho humano al cuidado de las mujeres en movimiento: retos y oportunidades después de la pandemia”. En “II International conference “Who cares? Care and pandemic in transnational perspective”, Universidad de Quebec, Montreal, Canadá, junio 19 a 21 de 2024.

¹⁶ Arlie Russell Hochschild. “Global care chains and emotional surplus value.” In W. Hutton and A. Giddens, *On the Edge. Living with global capitalism*. 2000. pp. 130–146.



cuando las mujeres cuentan con estatus migratorio regular, esto no garantiza que puedan acceder al trabajo formal y las garantías que de allí se derivan, si tienen una carga de cuidado, no remunerado, sin opciones de balance y redistribución. Esto es así, entre otras razones, porque suelen carecer de redes familiares y sociales para ello. Esto hace que las mujeres migrantes carezcan de las condiciones para llevar a cabo un proyecto de vida en condiciones de dignidad y autonomía.

Por lo anterior, la conceptualización del derecho humano al cuidado requiere la adopción de una perspectiva de derechos humanos, género e interseccional que incorpore el origen nacional y el estatus migratorio como factores capaces de profundizar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en movimiento. Solo de esta manera pueden los Estados diseñar políticas públicas orientadas a la integración socioeconómica de esta población construidas sobre el reconocimiento del cuidado, sin que ellas se vean abocadas a nuevas experiencias de expulsión.





Fotografía del CESED.

Para cumplir con el objetivo trazado, propusimos un análisis a nivel nacional (Colombia) y regional (comparación con dos países andinos, Ecuador y Perú). En Colombia, el estudio se focalizó en las ciudades capitales de Bogotá, Medellín y Cali.

Seleccionamos la comparación entre Colombia, Perú y Ecuador, debido a que Colombia y Perú son el primer y segundo país de acogida de población migrante y refugiada proveniente de Venezuela. Por su parte, Ecuador ocupó, en varios períodos entre septiembre de 2018 y enero de 2023, el tercer o cuarto lugar como país receptor de esta población, alternando con Chile¹⁷. Después de enero de 2023 también ha alternado posiciones con Brasil. Aunado a esto, los tres países cuentan con marcos constitucionales que promueven la protección de derechos y han implementado políticas de regularización migratoria específicas. Sin embargo, Ecuador y Perú comparten una tendencia hacia el endurecimiento de las condiciones para recibir a la población en movimiento.

Esta investigación busca: (i) analizar los mecanismos de regularización establecidos en los marcos normativos de los países y ciudades estudiadas para identificar las necesidades específicas de la población en movimiento; (ii) identificar si estos países y ciudades priorizadas cuentan con sistemas nacionales y/o territoriales de cuidados, y realizar una comparación que permita identificar diseños institucionales, fortalezas y vacíos que impactan a las mujeres en movimiento; y (iii) examinar las experiencias de las mujeres en movimiento cuidadoras, con el fin de comprender sus necesidades particulares y cómo las dinámicas del cuidado influyen en su experiencia migratoria, en sus procesos de integración y en la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida en el lugar de destino. Para cumplir los dos primeros propósitos, realizamos una revisión documental y para recolectar información sobre las experiencias de las mujeres en movimiento cuidadoras, realizamos grupos focales y entrevistas semiestructuradas.

¹⁷ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Evolución de las cifras en los 17 países R4V. Disponible: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Como parte del *fellowship* con El Barómetro y el CESED de la Universidad de los Andes, recibimos apoyo económico para llevar a cabo grupos focales, realizar entrevistas y contratar una asistencia de investigación. Además, contamos con acompañamiento especializado en temas de xenofobia e integración, acceso a las bases de datos, así como supervisión y seguimiento continuo durante todo el desarrollo de la investigación.

Para la planeación de los grupos focales presentamos una solicitud de aval al Comité de Ética de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Este documento incluía un análisis y estimación del riesgo ético asociado a la investigación jurídica. En dicha solicitud, detallamos las medidas de prevención y mitigación de riesgos, así como el uso de formatos de consentimiento informado para la identificación, registro y grabación de los encuentros, la garantía del anonimato de las mujeres participantes y el almacenamiento seguro de la información en la plataforma *OneDrive* de la Universidad de los Andes, que cuenta con múltiples factores de seguridad.

Adicionalmente, para minimizar posibles impactos en la salud mental y emocional de las participantes, contamos con la colaboración de una organización experta en la realización de grupos focales. Como equipo aportamos experiencia previa en documentación de casos, entrevistas semiestructuradas y la aplicación de herramientas de primeros auxilios emocionales. Además, en algunos de los consultorios jurídicos donde se llevaron a cabo las actividades, se ofreció atención psicosocial a las participantes. El Comité de Ética de la Facultad de Derecho otorgó el aval correspondiente el 24 de julio de 2024, determinando que la propuesta representaba un "riesgo ético mínimo".

Realizamos la convocatoria de los grupos focales a través de las profesoras del Programa de Asistencia Legal y Litigio Estratégico para Víctimas del Conflicto y Personas con Necesidad de Protección Internacional de la Universidad de Antioquia en Medellín, del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad ICESI en Cali y de la líder técnica del Sistema de Cuidados de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá. Para facilitar su difusión, realizamos un póster que contenía los datos de fecha, hora, lugar y confirmación.

Las fechas de realización de los grupos focales fueron 23 y 24 de agosto de 2024 en Medellín, 27 de septiembre de 2024 en Cali y 16 de octubre de 2024 en Bogotá. Asistieron 8, 9, 5 y 7 mujeres, respectivamente. Entregamos un apoyo de transporte correspondiente a diez mil (\$10.000) pesos colombianos a cada mujer asistente, diez mil pesos adicionales por cada niño/a que las acompañara y un refrigerio para cada participante y para sus hijos o hijas. Durante los grupos focales, realizamos



preguntas que previamente habíamos diseñado para orientar la conversación, que comenzaba con unas reflexiones sobre las labores de cuidado no remuneradas, la carga desproporcionada del cuidado en las mujeres y nuestro posicionamiento que tiene por objetivo que se reconozca el cuidado como derecho humano.

Al realizar un diagnóstico sobre lo que las mujeres conocían al respecto, hicimos unos ajustes para ejemplificar cuáles son las dimensiones del cuidado (cuidar, ser cuidado y el autocuidado) y porqué lo comprendemos como un trabajo y como un conjunto de actividades que sostienen la vida. Adicionalmente, modificamos la metodología de los grupos focales para incluir niñas y niños que acudieron a los espacios con las mujeres en movimiento. En Medellín contamos con el apoyo de estudiantes de la Universidad de Antioquia y en Cali las niñas estuvieron en el mismo espacio y colorearon a partir de algunas indicaciones que les dimos.

También concertamos una entrevista a profundidad con una mujer en movimiento que se encuentra en Ecuador, la cual se llevó a cabo el 10 de octubre de 2024, con una duración de 70 minutos, y otra con una mujer en movimiento en Perú, que tuvo lugar el 7 de marzo de 2025 y que tuvo una duración de 40 minutos. Ambas a través de la plataforma *Microsoft Teams*. En estos casos, dispusimos de un apoyo de transporte y refrigerio correspondiente a 10 dólares americanos (USD) que les transferimos a través de un giro internacional de manera previa al encuentro. En dicha oportunidad mantuvimos la estructura de preguntas previstas en los grupos focales, pero obtuvimos respuestas más detalladas, al tratarse de un espacio individual.

De otra parte, realizamos entrevistas virtuales en *Microsoft Teams* a la líder técnica del Sistema Distrital de Cuidados de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá y a la directora de la Organización “Hablemos de Trabajo Doméstico”, que ha acompañado los pilotajes sobre cuidados en Medellín. Solicitamos reuniones virtuales a asesoras del despacho de la Secretaría de las Mujeres en Medellín, a la Subsecretaria de Equidad de Género de la Alcaldía de Cali y a la directora de cuidado del Ministerio de la Igualdad, pero no obtuvimos confirmación. En el caso de esta última, nos mencionó que consideraba prudente conversar después, cuando hubiera avances concretos al respecto, debido a que, únicamente, tenían previstas un par de acciones en el CONPES de cuidados y en el decreto reglamentario del Sistema Nacional de Cuidados.

En un primer momento, partimos de una hipótesis relacionada con el impacto de los cuidados en los procesos de integración. Sin embargo, a partir del desconocimiento que identificamos en qué es el cuidado y cómo debe comprenderse para las mujeres en movimiento, nos circunscribimos a narrar el derecho humano al cuidado desde



la perspectiva de estas mujeres, en diálogo con las propuestas de sistemas locales y nacionales de cuidados. Después de la realización de entrevistas y grupos focales con mujeres en movimiento, llevamos a cabo un proceso de sistematización de sus experiencias de cuidado, con el objetivo de comprenderlas en profundidad. A partir de un análisis inductivo, identificamos patrones recurrentes y elementos significativos que emergieron de sus relatos. Como resultado, estructuramos estas experiencias en siete premisas.

Luego de esta introducción, este informe se divide en tres secciones: en la primera, describimos los marcos y políticas sobre regulación e integración a nivel nacional y local. En la segunda, analizamos el estado actual de los avances en los sistemas de cuidados en los niveles nacional y subnacional. En la tercera, presentamos los hallazgos sobre las experiencias de vida de las mujeres en movimiento, organizados en siete premisas. Finalmente, proponemos un conjunto de recomendaciones a manera de conclusión del trabajo.





En esta sección presentamos el panorama de los marcos normativos que los países comprendidos en la investigación han expedido para atender las necesidades de la población migrante y refugiada proveniente de Venezuela en su territorio, así como sus políticas para la implementación de sistemas nacionales y subnacionales de cuidados. Para ello, primero abordaremos las medidas de regularización migratoria y de integración socioeconómica adoptadas por Perú, Ecuador y Colombia. En el caso colombiano, además, mostraremos el panorama de tres ciudades-distrito como lo son: Bogotá, Medellín y Cali. Luego, describiremos la situación de estos países y ciudades en materia de cuidados e implementación de sistemas nacionales y subnacionales de cuidados.

1. Migración: regularización e integración

●●●● 1.1 Perú

La Constitución Política del Perú, en el catálogo de derechos fundamentales de las personas, reconoce la dignidad humana (art. 1) y el derecho a la “igualdad ante la ley”. En consecuencia, “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (art. 2.2). También reconoce entre los derechos fundamentales el de “elegir su lugar de residencia, transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería” (art. 2.11).

Por su parte, la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, aprobada mediante el Decreto Supremo 015-2017-RE¹⁸, establece los objetivos y lineamientos para que el

¹⁸ Perú. Decreto Supremo No 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025. Disponible: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/205429/DS-015-2017-RE.pdf?v=1729807058>



Estado peruano responde a la migración desde y hacia Perú. Esta política reconoce el incremento de la migración hacia el Perú, las necesidades que esta población presenta y la importancia de actualización de las medidas de respuesta:

[L]os problemas de esta población migrante están asociados a la protección de sus derechos y a su inclusión social y productiva en el Perú, respetando su identidad cultural y sin perder su vinculación con sus países de origen. Pese a que cada vez hay un mayor grupo de personas que miran al Perú como destino, las políticas migratorias no son suficientes o, en todo caso, están desfasadas. (pg. 39)

Entre los desafíos que el contexto migratorio impone, se destaca que:

Existe una estigmatización hacia el o la inmigrante. Esto hace que, muchas veces, la población extranjera en el Perú sea considerada como infractora o como grupos de riesgo para la seguridad ciudadana y/o la moral pública (asociación migración femenina y prostitución). En ese marco, por ejemplo se configuran situaciones de discriminación y de violencia familiar y/o sexual en donde la condición de migrante irregular incrementa el grado de vulnerabilidad de estas personas. En el caso de violencia familiar, especial atención merecen las mujeres migrantes casadas o convivientes de varones nacionales ya que éstos tenían por ley la decisión absoluta sobre la permanencia o no de la mujer en el país, lo que las convierte en objeto de abusos y maltratos a cambio de su estadía. (pg. 40).

En el Decreto Supremo bajo análisis se prevé como objetivo general: “Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares”. En particular, frente a la población migrante hacia el Perú, se establece: “Promover la integración de extranjeros y extranjeras a la sociedad peruana, garantizando la protección, atención y defensa de sus derechos humanos e identidad cultural”. (pg. 42).

Entre los principios que rigen la “Política Nacional Migratoria” de la que habla este Decreto Supremo, se destacan: (i) el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias; (ii) la igualdad y no discriminación, promoviendo su inclusión socioeconómica; (iii) la no criminalización de las personas migrantes, especialmente de quienes se encuentran en situación migratoria irregular; (iv) el reconocimiento del aporte de las y los migrantes al desarrollo social, político, económico y cultural de los países de origen, tránsito y destino. (pg. 41).



Perú es el segundo país receptor de personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela. De acuerdo con la Plataforma R4V, se estima que 1.6 millones de personas venezolanas se encuentran residiendo en este país y que 249.000 se encuentran en tránsito¹⁹. Además, Perú es hoy el segundo país con el mayor número de solicitudes de asilo presentadas por nacionales venezolanos en el mundo (alrededor de 494 mil), luego de Estados Unidos con 593.000²⁰. Según la Encuesta Nacional de Población Venezolana en Perú (ENPOVE) del 2022,

[E]l 28,3 % de la población refugiada y migrante está conformada por niños, niñas y adolescentes, habiendo aumentado un 12 % en comparación con la ENPOVE de 2018. Además, la cifra de mujeres refugiadas y migrantes en Perú supera en un 1% a la de hombres refugiados y migrantes²¹.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática peruano (INEI), se estima que la distribución en términos de sexo de la población venezolana en el país, en 2018, era 52.3% hombres y 47,7% mujeres. Luego, para el año 2022, las mujeres venezolanas llegaron a ser el 50,6% del total de la población procedente de este país en Perú y los hombres el 49,4%²². En relación con el perfil de las personas migrando desde Venezuela hacia el Perú, el Proyecto Lazos explicita que,

[s]i bien los primeros movimientos estaban compuestos principalmente por hombres, a lo largo de los últimos años se ha evidenciado una feminización del desplazamiento venezolano [...]. A pesar de ello, la mayoría de los informes y datos disponibles no cuentan con información desagregada por género o no analizan el perfil específico de las mujeres refugiadas y migrantes²³.

Debido al incremento de las personas procedentes de Venezuela ingresando al Perú, en 2017 inició una serie de medidas de regularización *ad hoc* para responder a dicho contexto. Entre estas, se destacan el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia (PTP) y el Carné de Permiso Temporal de Permanencia (CPP)²⁴.

¹⁹ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP) Actualización 2024. Disponible: <https://www.r4v.info/es/rmrp2024update>

²⁰ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Solicitudes pendientes de la condición de refugiado por país. Disponible: <https://www.r4v.info/es/solicitudes-refugiados>

²¹ Asociación Civil Quinta Ola. CHAMAS EN ACCIÓN. Empoderamiento de adolescente y jóvenes venezolanas y peruanas en Lima, Madre de Dios, Piura, Trujillo y Tumbes para la defensa de su derecho a una vida libre de violencia, p. 6. Disponible: <https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbd12426/files/2024-11/Quinta%20Ola%20Informe%20de%20Resultados%20Chamas%20en%20Acción%202023.pdf>

²² Proyecto Lazos. Organización Internacional del Trabajo (OIT). MUJERES REFUGIADAS Y MIGRANTES DE VENEZUELA EN PERÚ: ¿quiénes son y qué barreras enfrentan para su integración socioeconómica?, p. 6. Disponible: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-11/Lazos%20Resumen%20ejecutivo%20Mujeres%20Migrantes%20y%20Refugiadas%20de%20Venezuela%20en%20Peru_0.pdf

²³ Proyecto Lazos. Organización Internacional del Trabajo (OIT). MUJERES REFUGIADAS Y MIGRANTES DE VENEZUELA EN PERÚ: ¿quiénes son y qué barreras enfrentan para su integración socioeconómica?, p. 5. Disponible: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-11/Lazos%20Resumen%20ejecutivo%20Mujeres%20Migrantes%20y%20Refugiadas%20de%20Venezuela%20en%20Peru_0.pdf

²⁴ Geraldine Chávez. Desafíos actuales de la política migratoria en el Perú, 11 de septiembre de 2024. Disponible: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/desafios-actuales-de-la-politica-migratoria-en-el-peru/>



Siguiendo a la experta Geraldine Chávez, en 2017, mediante Decreto Supremo No. 002-2017-IN, se creó el Permiso Temporal de Permanencia (PTP), dirigido a personas venezolanas que hubieran ingresado regularmente a territorio peruano y cumplieren una serie de requisitos. El documento de regularización tuvo vigencia de un año y el plazo para la presentación de su solicitud se extendió hasta en tres oportunidades. A medida que se intensificaron los flujos, las normas de ingreso para los nacionales cambiaron, tornándose más estrictas. En el 2019, Perú comenzó a exigir una visa para ingresar al país y redujo la ventana para que los venezolanos presenten documentación para su regularización. Para adquirir la visa, los venezolanos debían solicitarla en determinados consulados peruanos en el extranjero y presentar documentación, como pasaportes, lo cual resulta difícil de obtener para las personas venezolanas²⁵, cuestión que ha sido reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁶.

Luego, en 2020, a través del Decreto Supremo No. 010-2020-IN, se estableció un nuevo mecanismo mediante el otorgamiento del Carné de Permiso Temporal de Permanencia (CPP), el cual benefició a quien se encontrara en situación irregular, bien porque su plazo de permanencia había vencido o porque no había realizado el correspondiente control migratorio. Finalmente, en virtud de la Resolución No. 000109-2023-MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se prorrogó excepcionalmente la vigencia del CPP hasta el 10 de noviembre de 2023. Como bien lo explica Chávez, esta medida de regularización adoptada por el Perú marca el final de las medidas de regularización para personas venezolanas en este país. En palabras de la experta,

[...] a la fecha, no existen mecanismos disponibles que faciliten la residencia regular de las personas migrantes en el país; ello, aunado a las modificaciones en la normativa migratoria recientemente adoptadas, puede tener el efecto de que esta población se vea más expuesta a situaciones de vulnerabilidad como discriminación y falta de acceso a servicios básicos²⁷.

Según lo describe Chávez, la política migratoria peruana ha venido adoptando un enfoque centrado en el control y fiscalización migratoria. Esto ha incrementado la criminalización de la migración irregular, generando impactos adversos en los derechos de las personas migrantes, especialmente aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Según lo explica la autora, en noviembre del 2023, días después de finalizado el último proceso de regularización migratoria,

²⁵ Venezolanos en Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Una oportunidad para el desarrollo, p 24. Disponible: <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-02/venezolanos-en-chile-colombia-ecuador-peru-una-oportunidad-para-el-desarrollo-feb-2024.pdf>

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 2/18 Migración forzada de personas venezolanas. Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

²⁷ Geraldine Chávez. Desafíos actuales de la política migratoria en el Perú, 11 de septiembre de 2024. Disponible: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/desafios-actuales-de-la-politica-migratoria-en-el-peru/>



se aprobó el Decreto Legislativo No. 1582 que modificó varias disposiciones del Decreto Legislativo de Migraciones. Entre dichas modificaciones, la experta destaca un nuevo supuesto para el impedimento de ingreso de personas extranjeras al territorio nacional: la no cancelación de multas impuestas como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria. Esta situación es mencionada en el informe publicado en la Plataforma R4V sobre la situación de las personas venezolanas en Perú, en el que se indica que: “Las multas han sido uno de los mayores obstáculos en los anteriores esfuerzos de regularización y una fuente de preocupación para las personas refugiadas y migrantes que no tienen la capacidad de pagarlas”²⁸.

●●●● 1.2 Ecuador

La Constitución de la República de Ecuador (2008), en su capítulo tercero sobre “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, prevé un acápite especial dedicado a la “Movilidad humana” (sección tercera), en el que se reconoce el derecho a migrar (art. 40), el de asilo y refugio (art. 41), y prohíbe “todo desplazamiento arbitrario” (art. 42). En relación con el derecho a migrar, expresamente dispone que: “No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”. En cuanto a los de asilo y refugio, prevé, entre otras cuestiones, que las personas en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, y que el Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Además, declara que no se aplicarán sanciones penales a estas personas por ingreso o permanencia irregular en el territorio. Por su parte, en el artículo 11, sobre los principios que rigen el ejercicio de los derechos, se menciona que ninguna persona podrá ser discriminada por condición migratoria, entre otros criterios. Las disposiciones mencionadas son muy relevantes por dos razones principales. En primer lugar, porque están establecidas a nivel constitucional y; en segundo lugar, porque están previstas en el Título II sobre los “Derechos”. Así, se reconoce el carácter de derecho constitucional al hecho mismo de migrar y se establece la protección para quienes se encuentren en esta situación en el territorio ecuatoriano.

En el 2017, se expidió en Ecuador la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH en adelante), reformada mediante la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Movilidad Humana del 2023”. Para los efectos del presente estudio, merece la pena destacar algunas de las normas allí previstas. En el artículo 2 sobre “principios”, el

²⁸ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos - R4V. Plan de respuesta para refugiados y migrantes (RMRP) 2024, p. 109. Disponible: https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbd12426/files/2024-02/RMRP%202024_ESP_WEB_0.pdf



de “Ciudadanía universal”, “[...] Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen”. Conforme al principio de “Igualdad ante la ley y no discriminación”, “[...] Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural”. Según el artículo de “Prohibición de criminalización”, todas las faltas migratorias serán administrativas, no penales, en línea con lo dispuesto en la Constitución de 2008. El capítulo 3 de la ley se dedica a las “Personas extranjeras en el Ecuador”, en la que se prevén sus derechos y obligaciones. Entre los derechos, se destacan el de “libre movilidad responsable y migración segura” (art. 43) y a “solicitar una condición migratoria” (art. 44). En cuanto a las obligaciones, figuran la de “Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales” (art. 53.1) y “Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular” (art. 53.2).

Actualmente, según datos de la Plataforma R4V, hay en Ecuador alrededor de 445 mil nacionales venezolanos²⁹. De acuerdo con el reporte de la Plataforma R4V sobre la situación de personas migrantes y refugiadas venezolanas en Ecuador, en el desagregado por sexo y edad de esta población, se indica que: 17% son niñas, 17% son niños, 34% mujeres y 32% hombres³⁰. Aunque hoy Ecuador es el quinto país receptor de población procedente de Venezuela, luego de Colombia, Perú, Brasil y Chile, por varios años llegó a ser el tercer país con más personas saliendo de Venezuela. Durante la última década, Ecuador optó por políticas neosecuritistas en materia migratoria³¹, mediante la implementación de una serie de medidas especiales, algunas de ellas restrictivas al ingreso de esta población.

De acuerdo con Burbano Alarcón³²,

[...] se emitieron en el año 2018 varias resoluciones ministeriales que provocaron una regresividad de derechos para las personas migrantes venezolanas. Además, se generalizó un discurso proveniente de autoridades estatales y replicado por los medios de comunicación, con el riesgo de afianzar la xenofobia y la inseguridad de las personas migrantes en el país.

Ecuador, bajo la presidencia de Lenin Moreno, dio un giro en su narrativa sobre la migración venezolana en el país como un asunto de seguridad nacional, a pesar de lo

²⁹ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela – R4V. Refugiados y migrantes de Venezuela. Disponible: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

³⁰ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela – R4V. Ecuador. Reporte de situación – abril 2024. Disponible: https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbd12426/files/2024-05/ABRIL_2024_SitRep_ES_2024%20Edited.pdf

³¹ Jacques Ramírez Gallegos. Los enfoques de la política migratoria ecuatoriana: una mirada histórica. Disponible: <https://www.teseopress.com/politicaburocratasymigrantes/chapter/los-enfoques-de-la-politica-migratoria-ecuadoriana-una/>

³² Hugo Mauricio Burbano Alarcón, Abraham Zaldívar Rodríguez y Mónica Fernanda Vera Puebla. La política pública migratoria ecuatoriana en el caso de la crisis migratoria venezolana. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, núm. 6, pp. 121-137, 2019.



dispuesto en las normas constitucionales y legales vigentes. Mediante Resolución 248/2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ordenó a los nacionales venezolanos la presentación de pasaporte vigente para el ingreso al territorio nacional. Esto, en contra de lo dispuesto en la LOMH, que expresamente establecía que “Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional [...] Los documentos de identificación emitidos por sus respectivos países constituyen documentos de viaje” (art. 84). Esta medida impactó de manera significativa a la población migrante venezolana debido a las enormes dificultades que enfrentan para acceder a documentos de viaje en su país³³.

También, en el 2019, se emitió un Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el de Interior que impuso la presentación de un certificado de antecedentes penales, apostillado o legalizado para el ingreso de personas venezolanas (Acuerdo Interministerial 001/2019), incrementando el ingreso irregular de estas personas³⁴. Mediante Decreto Ejecutivo 826 de 2019, el presidente Lenin Moreno impuso visado para el ingreso de personas venezolanas a Ecuador. Se trató de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias (Visa VERHU). Si bien se trataba de un programa de regularización migratoria para personas venezolanas que ofrecía dos años de estatus legal a migrantes en situación irregular, tenía unos requisitos estrictos y costosos, lo que implicó que solo unos 50.000 inmigrantes se pudieran beneficiar³⁵. En su momento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por las “[...] nuevas medidas para responder a la migración forzada de personas venezolanas en Ecuador consistentes en la exigencia de documentos apostillados o legalizados, así como el establecimiento de controles policiales y migratorios en el Puente Internacional Rumichaca, en la frontera con Colombia”³⁶.

Luego, bajo la administración de Guillermo Lasso, mediante el Decreto Ejecutivo 436 de junio de 2022, se adoptó un plan de regularización para personas venezolanas presentes en Ecuador. De acuerdo con el artículo primero del mencionado decreto,

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 2/18 Migración forzada de personas venezolanas. Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

³⁴ PJaques Ramírez Gallegos y María del Pilar Ospina Grajales. La política migratoria en Colombia y Ecuador: decisiones y respuestas a la migración venezolana. En: En Nejankis, Lucila, Conti, Luisa y Aksakal, Mustafa, (Re) pensando el vínculo entre migración y crisis. Perspectivas desde América Latina y Europa. Guadalajara (México): CALAS-CLACSO, pg. 43. Disponible: <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/42.pdf>

³⁵ Migration Policy Institute (MPI). Ecuador hace malabares con la creciente emigración y los desafíos para acomodar la llegada de venezolanos. Disponible: <https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos>

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comunicado de Prensa CIDH expresa preocupación por nuevas medidas para responder a la migración forzada de personas venezolanas en Ecuador. Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/047.asp>



Otorgar amnistía migratoria y proceso de regularización extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo.

De acuerdo con el Decreto 436, este proceso de regularización se llevó a cabo mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE. Este visado tiene una duración de dos años, renovables por una única vez. Además, se reconoció la validez, hasta por cinco años, de pasaportes venezolanos vencidos para efectos del proceso de regularización mediante VIRTE (art. 4). Según las Disposiciones Generales de dicho decreto, la amnistía migratoria favorece a los nacionales venezolanos y sus grupos familiares, quienes, “[...] por encontrarse en situación migratoria irregular en el Ecuador, hayan sido sancionados o sean susceptibles de una sanción migratoria administrativa o pecuniaria [...]”. En abril de 2024 concluyó el término para que las personas venezolanas solicitaran la VIRTE, previo registro ante las autoridades migratorias y la correspondiente obtención del Certificado de Permanencia Migratoria. Se estima que unas “[...] 248,4 mil personas se registraron para una cita; de ellas, 201,7 mil recibieron un certificado de permanencia temporal, se otorgó 95.7 mil visas VIRTE y 72.3 mil obtuvieron una cédula de identidad”³⁷.

●●●● 1.3 Colombia

La Constitución Política colombiana, en su artículo 100, establece que las personas extranjeras en Colombia tendrán los mismos derechos que las nacionales, salvo las excepciones previstas en la Carta y la ley. La Corte Constitucional, en varias de sus sentencias sobre derechos fundamentales de personas migrantes³⁸, ha reiterado lo dispuesto en el artículo 100 Superior, en el sentido de la igualdad de derechos entre personas nacionales y extranjeras, salvo disposición en contrario de rango legal o constitucional. La Corte ha señalado que dicha igualdad de derechos acarrea también una responsabilidad en cabeza de las personas migrantes, quienes tienen el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico colombiano (art. 2 de la Constitución). Además, la Corte ha precisado que ni las autoridades administrativas ni el legislador pueden desconocer la vigencia y el alcance de los derechos fundamentales ni los derechos inherentes a la persona humana, previstos en la Constitución y en los tratados internacionales en el caso de las personas

³⁷ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos. Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes de Ecuador. Reporte de situación Ecuador - abril 2024. Consultado: 15 de julio de 2024. Disponible: <https://www.r4v.info/es/document/gtrm-ecuador-reporte-de-situacion-abril-2024>

³⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencias T-295 de 2018, T-500 de 2018, T-530 de 2019 y SU-397 de 2021.



extranjeras, incluso si estas se encuentran en situación migratoria irregular. Esto es así, pues la soberanía nacional y la discrecionalidad administrativa deben ejercerse en el marco de las garantías constitucionales y los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos que comprometen a todos los Estados.

Por su parte, la Ley 2136 de 2021³⁹ sobre la “Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, en su artículo 2, establece los objetivos de la PIM, entre los cuales se destacan los siguientes: “1. Propender por una migración segura, ordenada y regular; 2. Promover la integración socioeconómica; [...] 9. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes; 10. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad. [...]”. Por su parte, el artículo 4 de la mencionada ley establece los principios de la PIM, entre los cuales se destacan: La igualdad de derechos de los migrantes y el migrante como sujeto de derechos y obligaciones, en línea con los artículos 4 y 100 de la Carta Política. La integración del migrante y su familia a la sociedad, promovida por el Estado. La libre movilidad, esto es, que “[t]oda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la Ley. El respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y los tratados ratificados por Colombia. La no discriminación por razones de “[...] raza, color, sexo, edad, estado civil, religión o creencia, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, enfermedad o discapacidad, apariencia, opiniones políticas o por cualquier otra situación”. El enfoque diferencial que debe ser aplicado a todos los procedimientos para materializar la igualdad.

Colombia es el principal país receptor de población venezolana en el mundo. De acuerdo con datos de la Plataforma R4V, a agosto del 2024, había en Colombia alrededor de 2.81 millones de personas venezolanas⁴⁰. Estos datos coinciden con los emitidos por Migración Colombia que, en su último informe, señaló que, a 31 de julio del 2024, había en Colombia 2.808.905 de personas venezolanas⁴¹. De acuerdo con información oficial emitida por la autoridad migratoria colombiana,

En julio de 2024, las personas de género femenino continúan representando la mayoría de migrantes de Venezuela en el país con el 51,81%, es decir 1.455.311. Mientras que 1.353.034 se identificaron con el género masculino,

³⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 2136 de 2021, “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones”. Disponible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

⁴⁰ Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela – R4V. Refugiados y migrantes de Venezuela. Disponible: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

⁴¹ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de migrantes venezolanas(os) en Colombia julio-agosto 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001596/79775_boletin-migrantes-venezolanasos-en-colombia-julio-agosto-de-2024.pdf



lo que corresponde al 48,17%. El restante 0,02%, que equivale a 560 personas, se identificaron con otros géneros.

Por rango etario, las personas entre 18 y 29 años constituyen el grupo más numeroso, con 29,31% del total de migrantes venezolanas(os) en el país. A este grupo le sigue el de 5 a 17 años, con el 23,78%, y el de 30 a 39 años, con el 20,59%⁴².

Por su posicionamiento geográfico, además del flujo de personas venezolanas, Colombia es también lugar de tránsito y destino de poblaciones procedentes de otros países de las Américas y el Caribe, así como de países de los continentes de África y Asia⁴³. Sin embargo, para los efectos de esta investigación, nos centraremos en la migración venezolana y las medidas de respuesta adoptadas por el Estado colombiano para atender a las necesidades de los nacionales de dicho país.

Como parte de la respuesta a este contexto migratorio de población venezolana, el Gobierno colombiano expidió el documento de política pública CONPES 4100 del 2022 “ESTRATEGIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE VENEZOLANA COMO FACTOR DE DESARROLLO PARA EL PAÍS”. Este documento fue muy importante en su momento, toda vez que ratificaba que las personas venezolanas en Colombia sí tenían una vocación de permanencia y, en consecuencia, se requería de la adopción de una serie de acciones institucionales orientadas a la integración de estas personas a la sociedad colombiana. Para ello, el CONPES

traza una ruta de trabajo para los próximos diez años con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la integración de la población migrante de forma que la migración se convierta en un factor de desarrollo sostenible para Colombia.

[...]

La ruta contempla acciones encaminadas a la implementación de estrategias para aumentar la oferta y viabilizar el acceso integral a servicios para la población migrante y receptora; fortalecer la capacidad de respuesta del Estado en la prevención y atención a vulnerabilidades; robustecer y adoptar estrategias para la integración económica, social y cultural de la

⁴²Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de migrantes venezolanas(os) en Colombia julio-agosto 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001596/79775_boletin-migrantes-venezolanasos-en-colombia-julio-agosto-de-2024.pdf

⁴³Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Migración en Tránsito Irregular con corte al 15 de octubre de 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001550/77454_reporte-mit-15-nov-2024.pdf



población migrante venezolana; fortalecer la institucionalidad encargada de la atención e integración de esta población; definir una estrategia de financiación para garantizar la integración y el aprovechamiento en materia de desarrollo; y fortalecer la generación, el procesamiento y el intercambio de información, así como la evaluación de la oferta⁴⁴. (Énfasis añadido)

Colombia, al igual que otros países de la región, optó por los mecanismos de regularización *ad hoc* para responder a la llegada de personas venezolanas a su territorio⁴⁵. Así, desde el 2017, y hasta la fecha, los gobiernos de Colombia han diseñado distintas medidas de regularización migratoria especialmente diseñados para estas personas, como lo son el Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado inicialmente mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, prorrogado en varias oportunidades, y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) y su Permiso por Protección Temporal (PPT), creado mediante Decreto 1216 de 2021, y desarrollado por la Resolución 971 de 2021, expedida por Migración Colombia⁴⁶. De acuerdo con los artículos 2 y 21 del Decreto 216 de 2021, el ETPV se encuentra vigente actualmente y tiene una vigencia de 10 años, contados a partir del 2021⁴⁷. Si bien existen diferencias particulares entre el PEP y el ETPV-PPT, como su temporalidad y la posibilidad de acumular o no tiempo para una visa, por mencionar solo algunos, ambos comparten las siguientes características: (i) aplica únicamente para nacionales venezolanos, (ii) es un documento de identificación válido en Colombia; (iii) regulariza la situación migratoria de su titular, por lo cual la persona puede permanecer de manera regular en el país; (iv) su titular puede ingresar al sistema de seguridad social en salud y al sistema educativo; (v) puede ejercer cualquier actividad económica de manera legal, entre estas trabajar; (vi) puede acceder a productos y servicios del sistema financiero.

⁴⁴ Colombia. Dirección Nacional de Planeación (DNP). CONPES 4100, "Estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo para el país", Disponible:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4100.pdf>

⁴⁵ Luciana Gandini y Andrew Selee. Disponible: Apuesta por la regularidad migratoria: Respuestas de América Latina y el Caribe frente a la crisis del desplazamiento venezolano. Disponible:

https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-venezuelans-legal-status-2023_esp_final.pdf

⁴⁶ Para un resumen sobre estos mecanismos de regularización, véase los siguientes informes del Centro de Estudios en Migración (CEM) de la Universidad de los Andes: Pelacani, Gracy; Moreno V., Carolina; Dib-Ayesta, Lauray Tobón Ospino, Mairene, "Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos: reflexiones de una política de regularización migratoria". Informes CEM. Informe 3-2021. Centro de Estudios en Migración (CEM). Agosto del 2021. Bogotá, Colombia. Disponible: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-3-Estatuto-Temporal-de-Proteccion-para-Migrantes-Venezolanos-reflexiones-de-una-politica-de-regularizacion-migratoria-2.pdf> Dib-Ayesta Laura; Pelacani, Gracy; Moreno V., Carolina. Revisión de la agenda migratoria colombiana: Pistas para la construcción de una política pública. Informes CEM. Informe 4-2022. Centro de Estudios en Migración (CEM). Diciembre del 2022. Bogotá, Colombia. Disponible: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-4.pdf>

⁴⁷ Decreto 216 de 2021, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria". Disponible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159606>



A pesar de que el ETPV se encuentra vigente, según se señaló antes, no está abierta la posibilidad de realizar nuevos registros para optar por el PPT, siendo la única excepción la de los niños, niñas y adolescentes⁴⁸. En lugar de abrir el registro para nuevas inscripciones, el actual gobierno de Gustavo Petro creó un nuevo PEP. Se trata de un

Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que tengan esta calidad respecto de niñas, niños y adolescentes titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) vigente y que al momento de la solicitud se encuentren en territorio colombiano⁴⁹. (art. 1, párrafo transitorio 2, Decreto 1209 de 2024).

De acuerdo con el decreto que creó el PEP-TUTOR, corresponde ahora a Migración Colombia la expedición del acto administrativo de carácter general, mediante el cual se establecerán las condiciones específicas para el desarrollo e implementación de dicho mecanismo de regularización.

●●●▶ 1.3.1 Bogotá

De acuerdo con los datos oficiales de Migración Colombia, en Bogotá se encuentran 589.164 personas venezolanas, lo que representa el 20,97% del total de esta población presente en Colombia⁵⁰.

Al cierre de la administración de la entonces alcaldesa, Claudia López, en 2023, el Distrito de Bogotá lanzó formalmente su política para las personas migrantes de la ciudad. Se trata de la "Política Pública Distrital de Acogida, Inclusión y Desarrollo para las y los nuevos bogotanos (Población Migrante Internacional) en Bogotá D.C. 2023- 2035", adoptada mediante el Decreto 600 de 2023⁵¹.

⁴⁸ De acuerdo con el artículo 26.1 de la Resolución 971 del 2021, expedida por Migración Colombia, se establece que el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) estará abierto para los niños, niñas y adolescentes (NNA) vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (SRPA), así como para los NNA matriculados en una institución educativa de nivel inicial, preescolar, básica y media, por toda la vigencia del Estatuto (hasta el 30 de mayo del 2031). Disponible: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_0971_2021.htm

⁴⁹ Decreto 1209 de 2024, "Por el cual se sustituye el artículo 2.2.1.11.2.5. y se adiciona la Subsección 1 en la Sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015 para crear y regular el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescente (PEP TUTOR)" Disponible: [HYPERLINK "https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DECRETO%201209%20DE%2026%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202024.pdf"](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DECRETO%201209%20DE%2026%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202024.pdf)<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DECRETO%201209%20DE%2026%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202024.pdf>

⁵⁰ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de migrantes venezolanas(os) en Colombia julio-agosto 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001596/79775_boletin-migrantes-venezolanos-en-colombia-julio-agosto-de-2024.pdf

⁵¹ Decreto 600 del 15 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acogida, Inclusión y Desarrollo para las y los nuevos bogotanos (Población Migrante Internacional) en Bogotá D.C. 2023- 2035 y se dictan otras disposiciones". Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152188>

De acuerdo con el artículo 7 del decreto mencionado, el objetivo general de esta política es: “Promover el acceso de la población migrante internacional a los bienes y servicios distritales para el goce efectivo de sus derechos, lo que potencia sus capacidades y su contribución al desarrollo de la ciudad”.

Esta política se estructura a partir de tres ejes o líneas de acción: (i) Acogida e inclusión, (ii) Desarrollo humano y (iii) Cohesión social. A través del primer eje “Acogida e inclusión”, se busca “[...] adaptar la capacidad institucional para la gestión y gobernanza migratoria mediante la consolidación de una arquitectura distrital que impulse los procesos de gestión y gobernanza migratoria [...]”. En este eje, se destaca la línea de acción 3, orientada a “Generar estrategias que garanticen la integridad en la prestación de los servicios distritales para la Población Migrante Internacional, acompañadas de acciones comunicativas asertiva”, así como la 1, que, explícitamente, menciona el enfoque diferencial y la protección de derechos humanos en la ejecución de las estrategias distritales de atención a la población migrante de la ciudad. En el segundo eje “Desarrollo humano”, se precisan cuáles son esos servicios a los cuales tienen acceso las personas migrantes en Bogotá, tales como: oportunidades para el acceso al trabajo y fomento a los emprendimientos; ingreso, permanencia y terminación en materia educativa; afiliación al sistema de seguridad social; oferta de esquemas financieros para soluciones habitacionales y a la oferta cultural, deportiva y recreativa. En el tercer eje “Cohesión social”, se prevé, entre otras, la acción de “Mitigar las conductas, actitudes y prácticas discriminatorias y excluyentes frente a la [población migrante]”.

De acuerdo con el artículo 13 del decreto bajo análisis, la implementación de la política corresponde a los distintos sectores de la administración distrital, según sus competencias. La dirección estratégica y el seguimiento a la implementación de la política está en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, en articulación con el Despacho de la Alcaldía Mayor (art. 14). También, se crea una instancia de la coordinación de la política, a cargo de la Comisión Distrital Intersectorial del Distrito Capital para la Atención e Integración de la Población Proveniente de Flujos Migratorios Mixtos” (art. 15). “El portafolio de oportunidades para los Nuevos bogotanos” está disponible en el sitio web de la Secretaría distrital de Integración Social⁵².

Según declaraciones del alcalde distrital, Carlos Fernando Galán, estas son las siete entidades de la administración que participan en la oferta de los Centros Intégrate: Secretaría de Planeación, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría

⁵² Portafolio de oportunidades para los Nuevos bogotanos. Población Migrante Internacional. Comisión Intersectorial del Distrito Capital para la Atención e Integración de la Población Proveniente de los Flujos Migratorios Mixtos. Disponible: https://www.integracionsocial.gov.co/images/_img/2023/BOLETINES/AGOSTO/28082023-CARTILLA-MIGRANTES.pdf



de Integración Social, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Mujer y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. En palabras del alcalde,

Bogotá es una ciudad de puertas abiertas. Nosotros hemos recibido un esfuerzo que viene de hace dos años que son los Centros Intégrate, un espacio donde se garantiza que la migración la gestionamos de manera efectiva para una verdadera inclusión de la población migrante, retornada y refugiada.

Esta es una estrategia de ciudad, conectada con la red de 11 Centros Intégrate existentes en el país. De estos, tres están ubicados en Bogotá en las localidades de Engativá, Suba y Teusaquillo. En ellos hemos atendido a más de 25 mil personas en lo corrido del año 2024, y más de 49 mil desde septiembre del año 2022 cuando se creó la estrategia, lo que representa el 23 % de las atenciones nacionales⁵³.

●●●▶ 1.3.2 Medellín

Según datos de Migración Colombia⁵⁴, en Medellín residen 237.302 personas venezolanas, lo que representa el 8,45% del total de esta población en Colombia. Esto indica que el Distrito de Medellín es el segundo ente local, entre todos los municipios y distritos del país, receptor de población venezolana en el país.

A mediados del 2022, se llevó a cabo en Medellín un evento de socialización de “los resultados del proceso metodológico y avances en la construcción de la formulación de la Política Pública para la Gestión de la Migración en Medellín”. El espacio contó con la participación de la academia, la sociedad civil, las organizaciones de base venezolana, representantes del gobierno distrital, cooperación internacional y Migración Colombia. El diseño de esta política estaba alineado con el plan de desarrollo “Medellín Futuro 2020-2023” y, en particular, a través del Programa Alianzas territoriales para la gestión de la migración poblacional⁵⁵. A pesar de estos impulsos previos, al día de hoy, Medellín no cuenta aún con una política dirigida a personas migrantes en general, ni venezolanas en particular. La aprobación formal de su política migratoria está en proceso.

⁵³ Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría General. “Más de 49 mil migrantes han recibido atención integral en Bogotá”: alcalde Carlos Fernando Galán. Disponible: <https://secretariageneral.gov.co/noticias/mas-de-49-mil-migrantes-han-recibido-atencion-integral-en-bogota-alcalde-carlos-fernando-galan>

⁵⁴ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de migrantes venezolanos(os) en Colombia julio-agosto 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001596/79775_boletin-migrantes-venezolanos-en-colombia-julio-agosto-de-2024.pdf

⁵⁵ Alcaldía de Medellín. Programas y proyectos. Disponible: <https://www.medellin.gov.co/es/proyectos/disenio-e-implementacion-politica-publica-para-migrantes-en-el-municipio/>



Actualmente el Distrito de Medellín está avanzando en la tramitación y aprobación de esta política, dirigida especialmente hacia la población migrante, con énfasis en la comunidad venezolana, ya se ha formulado el articulado y se dispone tanto de un documento diagnóstico como de un documento de formulación y de una propuesta de seguimiento. Estos documentos establecen el objetivo, las dimensiones estratégicas y las líneas de acción principal, Sin embargo, aún se está a la espera de un acto administrativo que oficialice la política⁵⁶.

Medellín ha implementado estrategias para la atención de la población migrante, siendo la venezolana la que más demanda estos servicios. Entre estas iniciativas, están⁵⁷:

- Auxilio habitacional: estrategia fue concebida en 2020, en medio de la emergencia sanitaria por COVID-19, para ofrecer una solución habitacional temporal a familias vulnerables de la ciudad por la falta de recursos y redes de apoyo, quienes enfrentan el riesgo de vivir en la calle. Se les ofrece alojamiento en espacios como hoteles, residencias o apartamentos durante un período de hasta tres meses.
- Módulo migrantes de la Línea de emergencias 123 social: a través de esta línea se atiende a las personas, sin distinción de nacionalidad, quienes enfrentan una emergencia social. Esta línea es el primer paso para activar las rutas de acceso a la protección de los derechos humanos. Ofrece servicios como información sobre iniciativas sociales, reportes a autoridades, orientación, intervención psicológica y verificación de casos, así como acciones para el restablecimiento de derechos como albergues temporales, transporte humanitario, alimentación en situaciones de emergencia y traslados a unidades médicas.
- Intégrate, Medellín: El Intégrate Medellín es una iniciativa diseñada para respaldar y facilitar la integración local de la población migrante en el Distrito Especial de Medellín. Este programa es el producto de una colaboración estratégica entre la Alcaldía de Medellín, en su momento la Gerencia de Frontera de la Presidencia de Colombia actualmente Ministerio de Igualdad y Equidad, ACNUR, USAID y OIM. Su origen se remonta a 2022, cuando se concibió como una respuesta integral a las necesidades de la población migrante, refugiada, colombiana retornada y de acogida en el Distrito de Medellín.
- Ruta de emprendimiento: el programa tiene como objetivo abordar los desafíos multifacéticos que enfrentan los migrantes y refugiados, así como ofrecer soluciones adaptativas y personalizadas a través de la formación, certificación y financiamiento de ideas de negocio. Estas acciones se llevan a cabo en



articulación sinérgica con los actores involucrados de la escena local del Distrito de Medellín, contribuyendo a una respuesta integral y centrada en las necesidades específicas de esta población.

- Escuela para la inclusión. Transformando vidas a través de oportunidades: estrategia de cambio social, liderada por la Unidad Familia Medellín de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos. Su propósito principal es generar transformación social a través de oportunidades laborales, formación para el empleo y fortalecimiento de emprendimientos. Sus acciones se centran en un enfoque de oportunidades, diversidad de la población atendida, formación integral, descubrimiento de destrezas, apoyo a emprendedores, presencia territorial, enlace con Centros de Desarrollo Empresarial Zonal, y preparación para el mundo laboral.

●●●●▶ 1.3.3 Cali

Según datos de Migración Colombia⁵⁸, en Cali hay 128.988 personas venezolanas, lo que representa el 4,59% del total de esta población en Colombia. El Distrito de Cali es el quinto ente local, entre todos los municipios y distritos del país, receptor de población venezolana.

Las estrategias que prevé la Alcaldía de Cali para la atención de la población migrante venezolana son las siguientes:

- El Centro Intégrate presta atención a la población en situación de movilidad humana (personas migrantes, refugiadas y retornadas) y se les conecta con la institucionalidad colombiana. Dentro de los servicios que prestan, se encuentran el redireccionamiento a atención en educación, salud, empleabilidad, gestión de casos, apoyo a emprendimientos, afiliación al SISBEN⁵⁹, entre otros.
- Punto de información y orientación en la Terminal de Transportes⁶⁰: orientado para la población en tránsito, brinda información en ayuda humanitaria, alojamiento y transporte.

⁵⁸ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de migrantes venezolanos(os) en Colombia julio-agosto 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001596/79775_boletin-migrantes-venezolanos-en-colombia-julio-agosto-de-2024.pdf

⁵⁹ Alcaldía de Santiago de Cali. El Centro Intégrate está al servicio de la población migrante y colombiana que retorna. 23 de agosto de 2023. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/177822/el-centro-integrate-esta-al-servicio-de-la-poblacion-migrante-y-colombiana-que-retorna/>

⁶⁰ Alcaldía de Santiago de Cali. Dos puntos de atención al migrante: un compromiso humanitario y de integración. 20 de octubre de 2023. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/179052/dos-puntos-de-atencion-al-migrante-un-compromiso-humanitario-y-de-integracion>



Conclusión del apartado:

Al término de esta sección del informe, luego del análisis de las medidas de regularización y las políticas orientadas a la inclusión de las personas venezolanas en las ciudades y países analizados, es posible constatar el patrón regional que ha existido en los países de las Américas para responder a este contexto a través de mecanismos de regularización *ad hoc*. Colombia, Perú y Ecuador son muestras de este curso de acción institucional. Por su parte, Perú y Ecuador muestran también el desgaste de las políticas de generosidad frente a las personas migrantes venezolanas que llegan a sus territorios y, en consecuencia, al endurecimiento de las medidas para el ingreso y permanencia de esta población. Colombia, por su parte, ha mantenido las políticas de regularización migratoria, PEP y ETPV-PPT que, con algunas fluctuaciones, se han extendido en el tiempo para facilitar el ingreso de estas personas a Colombia.

En cuanto a los tres distritos (ciudades) de Colombia estudiados, se evidencia la incorporación de medidas a nivel subnacional para atender las necesidades de las personas venezolanas para el acceso a derechos y a la oferta institucional. Al respecto, es relevante anotar que las posibilidades de esta atención, a nivel territorial, siempre estarán determinadas por las medidas de regularización migratoria, competencia que corresponde, exclusivamente, al nivel nacional.

2. Cuidados: derecho humano y sistemas integrales

●●●● 2.1 Perú

El Estado peruano carece de un sistema nacional de cuidados y de una normativa unificada sobre el tema. No obstante, existen disposiciones legales y herramientas técnicas que permiten, por un lado, medir el tiempo dedicado al cuidado, y su impacto en el Producto Interno Bruto (PIB) y, por otro, analizar las particularidades de este trabajo/derecho desde una perspectiva interseccional. Estos avances reflejan un incipiente proceso de reconocimiento institucional sobre las sociedades del cuidado, una discusión que ha adquirido carácter regional, especialmente tras la pandemia por COVID-19.

La Constitución Política de 1993 incluye disposiciones relacionadas con el cuidado, tales como el reconocimiento del trabajo como derecho y deber, base del bienestar



social⁶¹. Asimismo, garantiza derechos fundamentales como la igualdad⁶², la salud y la seguridad social, además de proteger a grupos vulnerables como la infancia, las personas con discapacidad⁶³ y los adultos mayores.

En 2019, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género mediante el Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP, que se articula con la Ley de la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 30490), la Ley de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973), el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y en riesgo de perderlos (N.º 1297) y el Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias (N.º 1408). Además, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 27050, de 1999) establece obligaciones del Estado en ámbitos como transporte, educación, seguridad social y atención médica para personas con discapacidad. También contempla la creación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

En el ámbito económico, desde 2011 el Perú está obligado a incluir una cuenta satélite sobre trabajo doméstico no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales⁶⁴, lo que permite cuantificar oficialmente su aporte al PIB. En 2010, este trabajo representó el 20,4% del PIB⁶⁵. Por su parte, el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo doméstico está vigente en Perú desde 2019 y la Ley 31047 (Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar) de 2021 les reconoce, prevé un registro y adopta ciertas garantías laborales en su favor.

En junio de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el marco conceptual sobre cuidados⁶⁶, en el que se destaca el enfoque interseccional al identificar exclusiones, dependencias y barreras específicas, así como la necesidad de construir estrategias para deconstruir los patrones socioculturales que imponen una carga desproporcionada de trabajo de cuidado en ciertos grupos de mujeres. Otro aspecto relevante es que reconoce el cuidado como derecho, lo que significa incorporar el enfoque de derechos y de género en la construcción de las políticas,

⁶¹ El artículo 22 de la Constitución Política reza: "El trabajo es un deber y un derecho. Es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El artículo 23 dispone ""El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan". Disponible: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

⁶² Artículo 1 de la Constitución Política. Disponible: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

⁶³ El artículo 7 de la Constitución Política dispone: "Derecho a la salud. Protección al discapacitado. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Disponible: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

⁶⁴ Congreso de la República del Perú. Ley 29700 de 2011. 4 de junio de 2011. Disponible: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_ley29700_per.pdf

⁶⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. Encuesta nacional del uso del tiempo 2010. Disponible: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-INEIEncuesta-Nacional-Uso-Tiempo.pdf>

⁶⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Documento Técnico "Marco conceptual sobre cuidados". Lima, junio de 2021. Disponible: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_dtmcc_per.pdf



de manera que se integren los principios de igualdad y no discriminación, la protección prioritaria a las personas que han sufrido una discriminación histórica⁶⁷. También, implica reconocer dos dimensiones: cuidar y recibir cuidados⁶⁸.

En el contexto de la población en movimiento, especialmente proveniente de Venezuela, dicho marco conceptual destaca la literatura de las cadenas globales de cuidado. Este fenómeno refleja cómo las mujeres en movimiento asumen roles de cuidado en los países de destino, mientras sus familias dependen de las remesas que ellas envían para su subsistencia⁶⁹.

Desde 2023 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha impulsado distintos proyectos de ley orientados a la creación del Sistema Nacional de Cuidados, con el objetivo de consolidar un marco integral que responda a las necesidades de cuidado en el país⁷⁰. Sin embargo, el 5 de abril de 2024, la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República archivó cuatro iniciativas legislativas relacionadas con esta propuesta, lo que ha impedido que avance la institucionalización del cuidado como derecho y la distribución de las responsabilidades estatales al respecto⁷¹.

●●●● 2.2 Ecuador

El Ecuador no cuenta con una ley que regule de manera unificada los cuidados y tampoco cuenta con un sistema nacional de cuidados. No obstante, sí tiene un conjunto de normas que se ocupan de los cuidados, principalmente desde una perspectiva de “tiempo para cuidar”, esto es, “[...] prestaciones que liberan tiempo del empleo para dedicarlo a los cuidados no remunerados (permisos de maternidad y paternidad, permisos de lactancia, excedencias por cuidados de familiares, reducciones de jornada, etc.)”⁷².

En primer lugar, la Constitución Política de 2008 prevé varias disposiciones relacionadas con los cuidados, relevantes para el presente estudio. Allí se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de “auto sustento” y

⁶⁷ Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables. Op. Cit. Págs. 29 y 30.

⁶⁸ Laura Pautassi. El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. 2007. Disponible: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/6/32546/Presentaci%C3%B3n%20Pautassi.pdf>

⁶⁹ ONU Mujeres (2018). Reconocer, Redistribuir y Reducir. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe. Disponible: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/11/estudio-reconocerredistribuir-y-reducir-el-trabajo-de-cuidados>

⁷⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Por un Perú que construye un sistema integral de cuidados con redes locales. 2 de noviembre de 2023. Disponible: <https://www.undp.org/es/peru/noticias/por-un-peru-que-construye-un-sistema-integral-de-cuidados-con-redes-locales>

⁷¹ Miriam Tovar Parada y Gonzalo Ugarte Gaita. Superando la división sexual del trabajo: Hacia un Sistema Nacional de Cuidados con rol crítico. Boletín IDEHPUCP. 14 de mayo de 2024. Disponible: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/superando-la-division-sexual-del-trabajo-hacia-un-sistema-nacional-de-cuidados-con-rol-critico/>

⁷² Karina Batthyány Dighiero. Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. CEPAL - Serie Asuntos de Género N° 124, p. 17. Disponible: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37726-politicas-cuidado-america-latina-mirada-experiencias-regionales>

“cuidado humano” que se realiza en los hogares (art. 34 sobre trabajo y seguridad social)⁷³. La Constitución también establece políticas de atención y cuidado para determinados grupos poblacionales como las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas, los niños, niñas y adolescentes, y las personas con discapacidad. En particular, en el artículo 69, sobre los derechos de quienes integran las familias, se dispone que padre y madre son responsables del cuidado de sus hijos y que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna. En el artículo 70 señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas.

Es oportuno destacar las disposiciones sobre “Formas de trabajo y su remuneración”, en donde, explícitamente, “[...] se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano [...]” (art. 325); se dispone que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, con especial énfasis en la protección de las mujeres embarazadas y lactantes (art. 332); y “[s]e reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares”. Así, se reconoce el trabajo doméstico; la provisión de servicios de cuidado a cargo del Estado; la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el trabajo del hogar, así como la seguridad social progresiva para las personas que tienen a su cargo el trabajo no remunerado en el hogar (art. 333)⁷⁴.

Ecuador también cuenta con una Ley Orgánica de Discapacidades (2012), la cual trae una serie de medidas de protección para las personas con discapacidad y sus parientes o cuidadores. Se destaca en la ley el hecho de incluir entre los sujetos amparados, tanto a los nacionales ecuatorianos como a los extranjeros en el país. Además, incluye expresamente a los parientes o personas cuidadoras que tienen a su cargo personas con discapacidad (art. 5).

Merece la pena mencionar la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (2015), la cual, como su nombre indica, reconoce el trabajo

⁷³ El inciso segundo del artículo 43 de la Constitución ecuatoriana, sobre trabajo y seguridad social, dispone:

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Subrayas añadidas).

⁷⁴ Dada la relevancia del precitado artículo 333, a continuación, se cita íntegramente:

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley. (Énfasis añadido).

Constitución de la República del Ecuador de 2008. Disponible: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf



no remunerado en los hogares. Esta ley introduce una reforma a la ley de seguridad social para incluir, entre otras disposiciones, las normas que regulan el acceso a la seguridad social de las personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar (Capítulo IV).

Finalmente, la Corte Constitucional ecuatoriana emitió dictamen aprobatorio del Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. El artículo 8 del Convenio hace referencia a las personas trabajadoras domésticas migrantes.

●●●● 2.3 Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 contempla el cuidado como una obligación a cargo de las familias para garantizar los derechos fundamentales de los niños⁷⁵. El Código de la Infancia y la Adolescencia⁷⁶ establece que la responsabilidad del cuidado recae primordialmente en las familias. Ese reconocimiento institucional fue ampliado desde 2010 con la inclusión del cuidado en las cuentas nacionales, lo que permitió medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país⁷⁷. Adicionalmente, la promulgación de la Ley 2055 de 2020, que aprobó la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, marcó un cambio significativo en la concepción del cuidado, instaurando un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado y la familia.

En el ámbito jurisprudencial, la Sentencia T-583 de 2023 de la Corte Constitucional colombiana constituyó un hito al reconocer el cuidado como un derecho fundamental. Dicho fallo establece no solo el derecho a recibir cuidados, sino también el de las personas cuidadoras a ejercer esta labor sin discriminación, y reconoce el cuidado en las relaciones interpersonales, familiares y comunitarias como un sostén del Estado.

En relación con la conformación del Sistema Nacional de Cuidados, la Ley 2281 de 2023, que dio lugar a la creación del Ministerio de la Igualdad, establece lineamientos

⁷⁵ Constitución Política de Colombia. El artículo 44 reza: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

⁷⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. 8 de noviembre de 2006. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

⁷⁷ Congreso de la República de Colombia. Ley 1413 de 2010. 11 de noviembre de 2010. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html



para su desarrollo. Este sistema busca articular servicios, regulaciones, políticas y acciones institucionales con el propósito de responder a las demandas de cuidado, especialmente de las mujeres, quienes históricamente han asumido una carga desproporcionada en este ámbito. En complemento a esta legislación, en marzo de 2024 se publicó un proyecto de decreto reglamentario del Sistema Nacional de Cuidados, el cual propone principios, definiciones y enfoques que refuerzan la corresponsabilidad entre el Estado y la familia. No obstante, el documento presenta limitaciones en relación con las personas migrantes o refugiadas, dado que solo contempla la prestación de servicios para ellas, dejando de lado otras dimensiones del derecho al cuidado, como la posibilidad de ejercer el autocuidado.

En noviembre de 2024, el Ministerio de la Igualdad presentó el borrador del documento CONPES para su discusión y retroalimentación pública⁷⁸. Este documento propone un plan de acción a diez años, orientado a diversos objetivos estratégicos. Entre ellos, se destaca el reconocimiento de las organizaciones de cuidado comunitario, el desarrollo de estrategias para garantizar los derechos de las personas cuidadoras, el fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de cuidado y la promoción de una transformación cultural hacia la corresponsabilidad y la igualdad.

Sin embargo, al igual que el proyecto de decreto reglamentario del Sistema Nacional de Cuidados, el documento evidencia una limitada integración de la población migrante y refugiada en la articulación institucional. La propuesta menciona de manera específica una coordinación entre los Centros de Atención al Migrante y los Sistemas de Cuidado subnacionales, pero no incorpora un enfoque que responda adecuadamente a las necesidades particulares de estas poblaciones. Esta omisión refleja una falta de adaptación de las medidas a las realidades y desafíos que enfrentan las personas migrantes y refugiadas en el ejercicio de su derecho al cuidado, lo que limita la efectividad de políticas con enfoque interseccional.

●●●▶ 2.3.1 Bogotá

En 2020, bajo la Alcaldía de Bogotá, a cargo de Claudia López, se creó la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado⁷⁹, integrada por las secretarías distritales. Tiene por objeto la coordinación, articulación y gestión intersectorial de las entidades para su definición, implementación y seguimiento. El Sistema

⁷⁸ Departamento Nacional de Planeación. Política Nacional de Cuidado. 13 de noviembre de 2024. Disponible: <https://sisconpes.dnp.gov.co/SisCONPESWeb//ctmp/2024-11-13%20Documento%20CONPES%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Cuidado.pdf>

⁷⁹ Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 237 de 30 de octubre de 2020. Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100648>



está contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023⁸⁰ para resignificar el trabajo de cuidado a través de procesos de empoderamiento a cuidadores y cuidadoras, teniendo en cuenta que 9 de cada 10 mujeres realizan trabajos de cuidado no remunerado en Bogotá, mientras 6 de cada 10 hombres lo realiza⁸¹. La participación de las mujeres, además de ser masiva, se agudiza por el tiempo destinado a estas actividades, que genera una diferencia de 3 horas y 11 minutos entre las mujeres y los hombres⁸².

La actual alcaldía, de Carlos Fernando Galán, mantiene este sistema como fue diseñado por la administración anterior, con la apuesta de fortalecerlo. A la fecha, existen 23 manzanas del cuidado que prestan servicios diferenciados para mujeres y personas cuidadoras, para quienes requieren cuidado o apoyo, y para las familias. Para mujeres y personas cuidadoras los servicios incluyen educación flexible para primaria y bachillerato, cursos con el SENA, talleres de educación socio-ocupacional, orientación psicosocial, talleres de empoderamiento, jornadas territoriales, rutas de emprendimiento y formalización, yoga, lavandería comunitaria, talleres artísticos, entre otras⁸³.

Los servicios para niñas y niños son el refuerzo escolar, educación inicial a través de jardín infantil, talleres de recreación, educación en prevención del trabajo infantil, muestras de danzas, psicomotricidad, entre otros. Para personas con discapacidad se contemplan los centros Crecer, los centros Avanzar, talleres de actividad física, promoción de lectura. Para personas mayores existen talleres similares a los destinados para personas con discapacidad y los Centros día⁸⁴.

Algunas de sus estrategias relacionadas con el cuidado y orientadas a las familias y a la ciudadanía son⁸⁵:

1. Estrategia de transformación cultural: destinada a cambiar las percepciones y comportamientos de los habitantes de Bogotá en torno al cuidado no remunerado, promoviendo una mayor equidad en esta labor. A través de la Secretaría Distrital de la Mujer.

⁸⁰ Concejo de Bogotá. Acuerdo 761 de 2020. Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93649>

⁸¹ Secretaría Distrital de la Mujer. Oferta de cuidado a cuidadoras. 2021. Disponible: https://www.manzanasdelcuidado.gov.co/docs/_cuidado-a-cuidadoras_/estrategia-cuidado-a-cuidadoras.pdf

⁸² *Ibidem*

⁸³ Sistema Distrital de Cuidado. Servicios de las Manzanas del Cuidado. 2024. Disponible: <https://manzanasdelcuidado.gov.co/servicios/>

⁸⁴ *Ibidem*

⁸⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. Conoce la estrategia que impulsará el alcalde Galán en las Manzanas del Cuidado. 21 de marzo de 2024. Disponible: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/estrategia-que-impulsara-alcalde-galan-en-las-manzanas-del-cuidado>



2. Estrategia “Hombres al Cuidado”, Escuela A cuidar se aprende: destinada a cambiar las percepciones y comportamientos de los habitantes de Bogotá en torno al cuidado no remunerado, promoviendo una mayor equidad en esta labor. A cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

3. Línea calma: servicio de la Secretaría de Cultura, diseñado para hombres mayores de 18 años en Bogotá como un espacio de comunicación, escucha activa y orientación profesional.

4. Programa Nidos: Iniciativa de Idartes, que destaca y fomenta masculinidades no violentas, corresponsables, sensibles y amorosas, promoviendo nuevas formas de interacción.

5. Escuela de padres cuidadores y masculinidades alternativas: espacio de la Secretaría Distrital de Integración Social enfocado en sensibilizar a los cuidadores de niñas y niños de jardines infantiles. Su objetivo es fortalecer nuevas masculinidades, cuestionar roles de género tradicionales, reducir la violencia y promover paternidades responsables y libres.

6. Estrategias de entornos protectores: espacio de la Secretaría Distrital de Integración Social, enfocado en transformar relaciones desiguales dentro de los hogares. Busca deconstruir imaginarios violentos a través de actividades de sensibilización dirigidas a personas mayores de 14 años.

Aunque la promoción de sus estrategias aclara que los servicios también se prestan a la población migrante y refugiada, no existen medidas diferenciadas para ellas que atiendan a sus situaciones particulares y que evidenciaremos en el siguiente apartado.

●●●▶ 2.3.2 Medellín

En noviembre de 2023, la Alcaldía de Medellín anunciaba la próxima entrega del primer Sistema Distrital de Cuidados (SDC) de la ciudad. Bajo el liderazgo de la Secretaría de las Mujeres y conformado por 13 dependencias y cinco instituciones externas, el SDC tendría como propósito reconocer, redistribuir, reducir y representar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que recae principalmente sobre las mujeres. A la fecha, sin embargo, el SDC de Medellín no se ha formalizado.

Durante el 2024, han comenzado a articular los servicios del Distrito orientados al cuidado, a través de “Círculos del cuidado”, que se han realizado a través de un pilotaje en Manrique, comuna 3, debido a que es la zona de la ciudad en la que se estima que hay el mayor número de cuidadoras de personas con discapacidad. Durante la gestión de la alcaldía, entre 2024 y 2027, esperan contar con 21 círculos, esto es, uno por cada comuna de la ciudad⁸⁶.

●●●▶ 2.3.3 Cali

Desde mayo de 2023 la Alcaldía de Cali creó el Sistema Distrital de Cuidado y el Comité Distrital de Cuidado, como mecanismos que permiten articular y fortalecer los servicios de cuidado públicos⁸⁷, de manera que se impulse un cambio cultural a través de la transversalización del enfoque de género y la autonomía de las mujeres que realizan trabajo de cuidado remunerado y no remunerado. Reconoce el cuidado como un derecho, de manera que los gobiernos deben garantizar la provisión de los cuidados y el recibir cuidados. Por su parte, el Comité del Sistema Distrital de Cuidado coordina la gestión de los organismos del Sistema en su diseño, implementación y seguimiento, a través de tres reuniones ordinarias al año.

En sus bases técnicas se refiere a las mujeres migrantes por las necesidades de cuidados que son cubiertas por otras, haciendo referencia a las cadenas de cuidado. También tiene en cuenta que la mayoría de las personas cuidadoras son empobrecidas, racializadas y migrantes⁸⁸. Pese a este reconocimiento, el Sistema no cuenta con acciones o un enfoque diferenciado para la población en situación de movilidad humana o las mujeres en movimiento.

⁸⁶ Alcaldía de Medellín. El Distrito presentó el primer Círculo de Cuidados, una apuesta por quienes dedican su vida a cuidar. 12 de agosto de 2024. Disponible: <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/el-distrito-presento-el-primer-circulo-de-cuidados-una-apuesta-por-quienes-dedican-su-vida-a-cuidar/>

⁸⁷ Alcaldía de Santiago de Cali. Decreto 304 de 26 de mayo de 2023 “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Cuidado, el Comité Distrital de Cuidado del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones”. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/176372/decreto-0304-de-2023-comite-distrital-de-cuidado/>

⁸⁸ Alcaldía de Santiago de Cali. Bases técnicas del Sistema Distrital de Cuidado, Marzo de 2023. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/174808/conoce-la-propuesta-del-sistema-distrital-de-cuidado/>



Conclusión del apartado:

Como cierre del análisis del componente de cuidados, evidenciamos que, en los últimos años, los marcos normativos de Perú, Ecuador y Colombia han avanzado hacia un reconocimiento más amplio y estructurado del cuidado, tanto como un derecho fundamental como una obligación para el Estado. Estos desarrollos se inscriben en un movimiento regional que ha cobrado fuerza, especialmente tras la pandemia, periodo que puso en evidencia la centralidad del cuidado en las dinámicas sociales y económicas. Además, estos avances están alineados con los debates en curso sobre el reconocimiento del derecho humano al cuidado en la región, impulsados en parte por la Opinión Consultiva, actualmente en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante, este progreso enfrenta desafíos importantes. Uno de los principales radica en la necesidad de conformar sistemas de cuidado que aborden de manera integral todas las dimensiones de este derecho, más allá de la integración de servicios previamente gestionados por las autoridades locales. Esto implica desarrollar políticas que consideren no solo la prestación de cuidados, sino también el autocuidado, el derecho de las personas cuidadoras y la transformación cultural hacia la corresponsabilidad.

Otro reto crucial es la incorporación de enfoques diferenciales que respondan de manera efectiva a las necesidades de grupos vulnerables, como las personas migrantes y refugiadas. Las mujeres en movimiento enfrentan barreras específicas en el ejercicio del derecho al cuidado, lo que demanda una adaptación de las políticas para garantizar su inclusión y protección.





CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS: SIETE PREMISAS SOBRE LAS EXPERIENCIAS DE VIDA DE LAS MUJERES EN MOVIMIENTO DESDE LA MIRADA DE LOS CUIDADOS

Fotografía de Onda Femenista, 2019.

En esta sección describimos, a través de siete premisas, los resultados de la recolección de información de las experiencias en los grupos focales y entrevistas realizadas en el marco del presente proyecto, a partir de la metodología explicada en la sección introductoria de este informe.

1. El trabajo de cuidados puede ser una barrera para la regularización y la inclusión socioeconómica de las mujeres en movimiento

En los diálogos con las mujeres en movimiento venezolanas pudimos confirmar una de las hipótesis que orientaron la formulación de este proyecto de investigación, pero, también, pudimos arribar a un hallazgo que no preveíamos y que puede ser muy útil para el litigio del derecho humano al cuidado. Así, por una parte, y tal como lo habíamos anticipado, ratificamos que el trabajo de cuidado, que ha pesado de manera desproporcionada en los hombros de las mujeres, tiene un impacto adverso, directo, en los proyectos de vida de ellas. Esto está relacionado con sus posibilidades de llevar a cabo un proyecto de vida en dignidad y autonomía en Colombia, es decir, la inclusión socioeconómica. Por otra, hemos encontrado que estas mujeres, no sólo se ven en la dificultad de encontrar una forma de ingreso económico formal, con las garantías legales adecuadas para ejercer dicha labor. Su situación puede ser incluso más gravosa, pues, antes de pensar en las posibilidades de inclusión, ellas experimentan serias dificultades para regularizar su situación migratoria, que es el primer paso para avanzar hacia la inclusión socioeconómica. Esto se debe, precisamente, al trabajo de cuidado que tienen a su cargo. Esta situación fue particularmente descrita por una mujer en el grupo focal de Bogotá, quien, al explicar por qué no contaba con un documento a pesar de haber llegado a Colombia cuando el ETPV se encontraba abierto para registro, expresó la imposibilidad de “salir a hacer las vueltas para el PPT” porque estaba al

cuidado de sus hijos y que no tenía con quién dejarlos.

Por esta razón, a partir de este proyecto, afirmamos que la asignación injusta y desproporcionada del trabajo de cuidado puede ser un obstáculo para la regularización migratoria y también para la inclusión de esta población. El testimonio de esta mujer nos conectó inmediatamente con la sentencia T-166 de 2024 recientemente expedida por la Corte Constitucional, en la que se reconoce la necesidad de flexibilizar los tiempos para el registro (RUMV) que permite la regularización de personas venezolanas en Colombia e iniciar la solicitud del PPT, debido a las violencias basadas en género de las que fue víctima la accionante, mujer migrante venezolana, y que le impidieron hacerlo oportunamente. Lo vimos también como una oportunidad de litigio estratégico del derecho humano al cuidado de mujer en movimiento, considerando el trabajo de cuidado como un impedimento insalvable para el acceso a la regularización, desde un enfoque de género, migratorio e interseccional como el que venimos defendiendo en este trabajo.

2. El documento de regularización migratoria sí hace la diferencia en la experiencia de vida de las mujeres en movimiento habitando otro territorio

La gran mayoría de las mujeres en movimiento que participaron en los grupos focales no contaban con un documento de identificación válido para su permanencia en Colombia. Ellas, según compartieron, suelen tener problemas para conseguir un trabajo formal cuando no cuentan con un estatus migratorio regular y balancean su tiempo entre el trabajo de cuidado no remunerado, principalmente en el hogar, y el trabajo informal en el tiempo disponible. Por su parte, las mujeres con documento de regularización han tenido más opciones de encontrar un trabajo formal, así sea de manera discontinua o intermitente. En muchas ocasiones, el trabajo de cuidado en el hogar ha implicado que estas mujeres abandonen su trabajo formal y asuman enteramente esta responsabilidad, generalmente no compartida con otros miembros del núcleo familiar, como pueden ser sus parejas. Así lo narró, especialmente, una mujer en uno de los grupos focales de Medellín, quien manifestó contar con documentos y haber tenido un trabajo en una empresa de servicios generales, el cual tuvo que abandonar porque debió dedicarse de lleno al cuidado en el hogar.

Esta diferencia entre encontrarse en estatus migratorio regular y el irregular fue también narrado por una de las mujeres entrevistadas, quien vive en Quito. Ella describió cómo fue llegar a este país y estar durante un buen tiempo en estatus migratorio irregular. Esto le impidió encontrar un trabajo formal en el que pudiera



ejercer su profesión y valer su experiencia previa en Venezuela. Actualmente, ella cuenta con estatus migratorio regular y, según nos contó, esto ha implicado un cambio significativo, pues ha podido llevar a cabo varios emprendimientos exitosos que le han permitido cierta estabilidad económica en el país de destino. En diálogo con la entrevistada también pudimos confirmar una tesis muy presente en la literatura sobre cadenas globales de cuidado y la migración, en el sentido en que las mujeres migrantes llegan a los países de destino a suplir el cuidado que las mujeres locales han dejado por salir al mercado laboral. Si bien nosotras hemos querido explorar ideas alternativas para narrar la situación de las mujeres en movimiento y los cuidados, en entrevista con la mujer venezolana en Quito pudimos constatar que, en ausencia de documento de regularización, el trabajo remunerado, pero informal por supuesto, que ella pudo encontrar fue el cuidado de hijos de otras mujeres quienes no podían hacerse cargo por su participación en el mercado laboral formal. Ella narró, con nostalgia y gratitud cómo esta familia, que le había dado trabajo así fuese informal, había sido clave para su permanencia en el país.

3. La manera como las mujeres en movimiento describen lo que para ellas es el cuidado es clave para comprender sus experiencias migratorias

El diálogo con las mujeres entrevistadas siempre comenzó por conocer cómo habían llegado al país de destino y la razón por la cual habían abandonado Venezuela. En todos los casos estuvo presente la referencia a las dificultades económicas en el país de origen para cubrir las necesidades propias y de las personas a su cargo. Luego, les pedíamos describir en una o pocas palabras qué era el cuidado para ellas. Para efectos de la descripción de esta premisa del presente informe, destacamos lo recurrente que fue la mención a “ser una carga” para sus parejas o hijos, según quien fuera proveedor/a principal en hogar. Esto fue especialmente el caso de las mujeres en movimiento en situación migratoria irregular, quienes, a su vez, mostraron ser las que se encontraban en una situación socioeconómica más precaria. En sus descripciones, luego de un ejercicio de escribir cómo era un día corriente suyo, pudieron narrar y reconocer la gran cantidad de tiempo que dedicaban a las labores de cuidado, y cómo esto estaba recargado de manera desproporcionada en ellas, a pesar incluso de contar con una pareja u otros miembros del hogar quienes también podrían participar de manera más equitativa en dichas labores. Si bien dicho reconocimiento fue importante para ellas darse cuenta de las dimensiones e impactos del cuidado en sus vidas, también es cierto que fueron reiterativas expresiones como: “soy una mantenida”, “yo no trabajo”, “yo no apporto”, “soy una carga”, entre otras. Para muchas de ellas, además, el hecho



de ser mujeres/madres/parejas/esposas/hijas implica que tienen como “destino natural” el cuidado de esas personas y es un factor que, en algunos casos, las ha empujado a migrar.

En el caso de la mujer que se encuentra en Lima, Perú, en Venezuela trabajaba como enfermera y aunque llegó a Perú a trabajar en un lugar de cuidado a personas mayores y posteriormente a una guardería, tuvo que cambiar de profesión y dedicarse a administrar un lugar de mantenimiento de automotores por la precarización laboral que enfrentaba. Mencionó que su sueño era volver a trabajar como enfermera y que conservaba la esperanza de poder hacerlo en condiciones dignas.

Todo lo anterior da cuenta de cómo ellas asumen que el trabajo es, principalmente, aquel que genera un ingreso concreto (dinero). Por el contrario, ven menos claro que el trabajo de cuidado que ellas realizan en sus hogares es determinante para que la familia misma pueda subsistir. Es decir, ellas son “el sostén de la vida” de esos núcleos familiares y esto es un trabajo que no deja de serlo por el hecho de su no reconocimiento económico. Como lo describiremos en las siguientes premisas de este reporte, la falta de reconocimiento del trabajo de cuidado, y la inexistencia de un sistema que garantice los demás ámbitos de este derecho para ellas (recibir cuidado y autocuidado), explica en buena parte por qué estas mujeres son especialmente vulnerables a distintas formas de violencia que agravan su situación de vulnerabilidad. Incluso en el escenario de reconocer que cuidar es un trabajo, para ellas puede resultar muy difícil la posibilidad de alterar las condiciones de distribución del trabajo de cuidado y de su rol en el hogar.

4. Las mujeres en movimiento entienden el cuidado, principalmente, como cuidar a otras personas

En los grupos focales realizados en Medellín y Cali, llevamos a cabo un ejercicio con las mujeres entrevistadas que consistía en detallar sus actividades diarias y el tiempo dedicado a cada una. Según sus descripciones, la mayoría de ellas comienza su jornada a las cuatro o cinco de la mañana, iniciando con las labores de preparación de alimentos para sus parejas, hijos e hijas, asegurándose de que cada miembro de la familia tenga todo lo necesario para enfrentar sus responsabilidades diarias, ya sea el trabajo o los estudios. Tras cumplir con estas primeras tareas, muchas se dedican a actividades relacionadas con sus emprendimientos o al trabajo informal, que suele ser su principal fuente de ingresos en un contexto donde las oportunidades de empleo formal son limitadas.



La organización de su día está profundamente condicionada por las necesidades de sus hijos e hijas, especialmente en lo que respecta a los horarios escolares, ya que deben coordinar la entrada y salida del colegio. En aquellos casos en que no pueden hacerlo ellas mismas, deben buscar alternativas, ya sea coordinando con amigas o vecinas, o pagando a otras mujeres para que asuman esta responsabilidad. Este tipo de organización evidencia la necesidad de las redes de apoyo que se crean entre las mujeres, para poder sobrellevar las responsabilidades familiares. Durante el ejercicio, también notamos que muchas de ellas han tenido que dejar temporalmente sus trabajos remunerados para atender a hijos o familiares que se encuentran enfermos o que viven con alguna discapacidad. A pesar de la dedicación y el esfuerzo que implica esta labor, muchas de las entrevistadas expresaron que no perciben estas tareas como “trabajo”, ya que no reciben una remuneración económica por ellas, lo cual afecta su percepción de valor personal y profesional. Sin embargo, aunque no consideren estas labores como un trabajo en el sentido tradicional, manifiestan sentimientos de agotamiento y sobrecarga, reflejando la enorme presión que enfrentan al ser responsables del bienestar de sus familias. A partir de estos testimonios, pudimos identificar que la jornada diaria de estas mujeres en movimiento venezolanas - independiente del país en que se encuentren- está centrada en el cuidado de la niñez, de personas con discapacidad y, en muchos casos, de sus parejas, quienes también dependen de ellas para el sostenimiento del hogar. Las otras dimensiones del cuidado – ser cuidadas y el autocuidado – no están presentes en sus narrativas. Como lo desarrollaremos en la sexta premisa, las mujeres que hacen reflexiones sobre esto han participado previamente en procesos de formación al respecto.

5. Para las mujeres en movimiento el cuidado es un motivo para salir del país de origen o permanecer en otro

Tanto en los grupos focales en Colombia como en la entrevista individual a una mujer en movimiento en Ecuador, pudimos comprender a profundidad las complejas dinámicas que influyen en las decisiones de migrar, quedarse en un territorio o regresar a Venezuela, todas ellas entrelazadas con las labores de cuidado que ejercen con miembros de su familia. En particular, en una conversación con una mujer residente en Ecuador, nos contó sobre el cuidado que realizaba a su hijo y a su padre. Cuando su padre enfermó en Venezuela, ella sintió la obligación de retornar a su país para brindarle los cuidados necesarios, dado que sus hermanas no contaban con el conocimiento específico sobre sus preexistencias médicas ni el tratamiento adecuado. Poco después, ella regresó a Ecuador, esta vez motivada por el acompañamiento y apoyo que su hijo requería para un procedimiento quirúrgico.



Esta dualidad entre sus responsabilidades hacia su padre, en Venezuela, y su hijo, en Ecuador, la ha llevado a tomar decisiones de migración por motivos de salud y cuidado, reflejando así la centralidad de las mujeres en el sostenimiento familiar.

Identificamos similitudes entre esta historia y otras de mujeres adultas mayores en Medellín, Cali y Bogotá. Su situación en el contexto migratorio es especialmente precaria, ya que suelen enfrentar grandes barreras para integrarse en el mercado laboral formal. Debido a su edad y a las limitadas oportunidades de empleo, dependen en gran medida de los sistemas de apoyo institucional, de emprendimientos propios y, en muchos casos, del trabajo informal, lo cual añade una capa de vulnerabilidad a su experiencia migratoria y les impone cargas de cuidado adicionales. Al no estar desarrollando actividades formales, se dedican a labores domésticas y a preparar los alimentos para los miembros de su hogar. Como lo mencionó una mujer en Bogotá “Cuando llegué era la “cachifa” – empleada doméstica – de mi hija y de su esposo”.

6. Los procesos de formación sí hacen diferencia en las experiencias de vida de las mujeres, en la manera como enfrentan las violencias y como comienzan a reconocer los cuidados

Al comparar las conversaciones entre los grupos focales realizados en Medellín, Cali y Bogotá, identificamos diferencias en las experiencias de vida de las mujeres en movimiento, en función de su acceso a procesos de formación sobre violencias basadas en género y cuidados. Las mujeres que no han participado en estos espacios de formación mencionan que su rol dentro de sus familias responde a un esquema tradicional, en el cual asumen la responsabilidad, casi exclusiva, del cuidado de todos los miembros del hogar. Para algunas, esta labor está asociada con el amor y el cariño que sienten hacia sus familiares, lo que les da un sentido de propósito en su rol de cuidadoras. Sin embargo, en otros casos, estas mismas responsabilidades generan sentimientos de frustración y resentimiento, pues, aunque reconocen su papel como las principales responsables del bienestar familiar, sienten la carga de una obligación impuesta, sin cuestionar esta división de roles.

Por otro lado, las mujeres en movimiento que han asistido a procesos de formación impulsados por organizaciones sociales, entidades gubernamentales o iniciativas comunitarias tienen una percepción diferente sobre sus roles y cargas de cuidado. Gracias a estos espacios, han adquirido herramientas para identificar los impactos negativos que la sobrecarga de cuidado tiene sobre su salud física y mental. Este conocimiento les ha permitido tomar conciencia de la necesidad de priorizar actividades de autocuidado. En algunos casos, incluso, han logrado procesos de



negociación dentro de sus hogares, estableciendo acuerdos para la redistribución de las responsabilidades de cuidado entre sus parejas e hijos e hijas. Esto les ha permitido reducir, en alguna medida, la presión que sienten en su día a día y promover una dinámica familiar más equitativa. En las entrevistas virtuales que realizamos en Ecuador y Perú notamos una diferencia, mientras que la primera había accedido a espacios de formación y empoderamiento para fortalecer su emprendimiento, la segunda no conocía ningún tipo de oferta formativa o de servicios de cuidado y su discurso era distinto respecto a sus labores de cuidados en el hogar.

Particularmente en el grupo focal de Cali, identificamos que varias de las mujeres participantes hacen parte de procesos de voluntariado en organizaciones que trabajan con población venezolana. Una de ellas nos contó que es consciente de educar a sus hijos, especialmente a los hombres, para que aprendan a cuidar y de esa manera se redistribuya el cuidado en su hogar. Otra compartió su experiencia de divorcio, debido a que estableció límites con su expareja y ante la falta de cambios en la carga de cuidado, decidió terminar su relación y encargarse ella sola de sus hijos, pero no de su pareja. En general, la formación en género y cuidado les ha facilitado una nueva perspectiva y ha permitido avanzar en sus procesos de empoderamiento para cuestionar roles tradicionales y buscar un equilibrio entre sus necesidades personales y las demandas del entorno familiar.

7. La situación de vulnerabilidad de las mujeres en movimiento y los riesgos de sufrir violencias constituyen obstáculos para desarrollar un proyecto de vida en Colombia

Las mujeres en movimiento provenientes de Venezuela enfrentan múltiples desafíos antes de emprender el proceso migratorio. En su país de origen, estas mujeres suelen encontrarse en situaciones de pobreza extrema, lo cual limita significativamente su acceso a derechos básicos como la salud, la educación y el trabajo. En muchos casos, estos factores de vulnerabilidad son los que motivan su migración, ya que buscan mejores condiciones de vida y oportunidades para ellas y sus familias. Sin embargo, al llegar a Colombia, en lugar de mejorar, su situación suele agravarse debido a su estatus migratorio irregular y a las barreras en el acceso a servicios básicos y programas de apoyo ofrecidos por las instituciones locales.

Además de estas barreras institucionales, las mujeres en movimiento enfrentan afectaciones médicas y psicológicas derivadas del proceso de duelo migratorio. El duelo migratorio implica la pérdida de la red de apoyo familiar, social y cultural, lo cual genera impacto emocional y puede desencadenar problemas de salud



mental como ansiedad, depresión y estrés. Esta carga emocional se suma a los desafíos económicos, ya que muchas de estas mujeres se ven atrapadas en ciclos de pobreza extrema y violencia, viviendo en condiciones precarias en paga diarios y con ingresos mínimos obtenidos a través de trabajos informales.

En el grupo focal de Bogotá, que realizamos en la localidad de Mártires, una de las mujeres asistentes tiene veinticinco años, lleva más de dos años en Colombia y se encuentra en situación migratoria irregular, está embarazada de su cuarto hijo y es de alto riesgo, no ha accedido a educación. Por su parte, su hermana, de diecisiete años también tiene un hijo y ellas y otros miembros de su familia se dedican al trabajo informal en un lugar donde lavan motocicletas. Antes del proceso migratorio ya se encontraban en una situación de vulnerabilidad, pero ahora, años después de permanecer en Colombia, enfrentan múltiples obstáculos para llevar a cabo sus proyectos de vida. Así, la precariedad laboral, la inestabilidad económica y la falta de acceso a servicios de salud reproductiva también contribuyen a una alta incidencia de embarazos adolescentes en esta población, lo cual aumenta su vulnerabilidad y limita aún más sus posibilidades de avanzar en un proyecto de vida digno y sostenible. Todas estas circunstancias crean un entorno adverso que dificulta la construcción de proyectos de vida estables y seguros.

Conclusión del capítulo:

A manera de conclusión de la presente sección, teniendo en consideración los grupos focales realizados, así como estas **"siete premisas sobre las experiencias de vida de las mujeres en movimiento desde la mirada de los cuidados"**, hemos podido ratificar intuiciones iniciales que animaron la formulación de nuestro proyecto sobre los cuidados, así como algunas ideas que han sido estudiadas por la literatura especializada en migración y cuidados⁸⁹. Así, por ejemplo, pudimos constatar que el cuidado está recargado de manera injusta y desproporcionada en las mujeres, alrededor de quienes se sustenta la supervivencia familiar. También encontramos que el cuidado es especialmente entendido por las mujeres en movimiento como proveer cuidado a otras personas, pero está menos presente el reconocimiento de otras dimensiones del derecho humano al cuidado, como lo son el recibir cuidado y el autocuidado. Pudimos constatar, además, que esta distribución injusta e inequitativa del trabajo de cuidados puede ser un obstáculo para la integración socioeconómica de esta población, en tanto les dificulta conseguir empleo formal para suplir sus necesidades y las de las personas a su cargo.

⁸⁹ ACfr. Camila Esguerra; Ivette Sepúlveda; Friederike Fleischer. Se nos va el cuidado, se nos va la vida: Migración, destierro, desplazamiento y cuidado en Colombia. Documentos de política pública del CIDER (3). <https://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/publicaciones/documentos-de-politica/2018-Docmento-politica-se-nos-va-el-cuidado-migracion-destierro-desplazamiento-colombia.pdf>; Bridget Anderson, Isabel Shutes. Migration and Care Labour: Theory, Policy and Politics. Palgrave Macmillan. 2014.



Ahora, entre nuestros hallazgos se encuentran también otros que no estaban tan presentes al momento de iniciar la investigación. Este es el caso, por ejemplo, del cuidado como un factor de expulsión o razón para salir del país, pero también para permanecer fuera del país de origen, incluso ante el evento de querer regresar. También ha sido tremendamente revelador encontrar que, para muchas de las mujeres consultadas, dar cuidado a otras personas, especialmente cuando no se tiene con quien compartir esta carga, puede ser un obstáculo para la regularización migratoria. Los trámites para la regularización requieren tiempo y dinero para efectivamente realizarlos. Según pudimos confirmar a partir de las narrativas de estas mujeres, tiempo es algo que les falta y el dinero, por supuesto, también.

Por último, queda claro que, para ellas, existe un exceso en provisión de cuidado, probablemente sin opciones de balance con otras personas, y una carencia de recursos (tiempo, dinero, servicios institucionales) para proveerse autocuidado y recibir cuidado. Esto explica que, en materia de derecho humano al cuidado, en su triple dimensión (dar cuidado, recibir cuidado y autocuidado), queda bastante trecho por recorrer y que, en esta discusión, el enfoque migratorio tiene que estar presente en el diseño de cualquier programa o política social que busque atender los cuidados.





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Fotografía del CESED

En el presente informe hemos explorado el lugar de las mujeres en movimiento en las políticas de regularización, de integración y en el diseño de los sistemas nacionales y subnacionales de cuidados, a partir del reconocimiento del derecho al cuidado en sus tres dimensiones, y de las experiencias de las mismas mujeres, recolectadas a través de entrevistas y grupos focales.

Al cabo de esta investigación, y luego de haber analizado las iniciativas de sistemas de cuidados nacionales y subnacionales de las ciudades y países objeto de estudio, en diálogo con sus medidas de regularización, proponemos a continuación algunas recomendaciones a manera de conclusión. Estas pistas pueden ser útiles, en la medida en que en la región están tomando cada vez más fuerza los sistemas integrales de cuidados y que las Américas es un territorio atravesado por las migraciones. Se trata de un conjunto de ideas a tener en consideración al momento del diseño de las políticas de integración socioeconómica de personas en movimiento, y de los sistemas integrales de cuidados, de modo que las mujeres en movimiento tengan allí un lugar que las dignifique y les permita realizar su proyecto de vida.

01

Los gobiernos, especialmente los locales, deben tener en consideración que los sistemas de cuidados no son un esquema de articulación y coordinación administrativa donde confluyen las distintas competencias de las autoridades de un distrito o municipio. Si bien este es un resultado valioso en términos de diseño institucional y gestión administrativa, no se traduce, necesariamente, en mecanismos para redistribuir, reconocer y reducir el trabajo de cuidados que pesa de manera desproporcionada en las mujeres.

02

Los países de las Américas deben aprovechar el contexto regional que ha posicionado el tema de los cuidados, el cual propicia, a manera de telón de fondo, la incorporación de estos esquemas al interior de los países.

03

Esta coyuntura es también una oportunidad inaplazable para que el enfoque migratorio quede explícitamente nombrado e incorporado en el diseño de las políticas de cuidados, entre estas, pero no exclusivamente, los sistemas nacionales y subnacionales de cuidados.

04

Se requiere de autoridades técnicamente competentes en materia migratoria, quienes impulsen la incorporación del enfoque migratorio desde una mirada interseccional. Es imperiosa la presencia activa y vocal de la sociedad civil y la academia, quienes puedan impulsar y posicionar el enfoque migratorio e interseccional.

05

Más allá de la incorporación normativa del enfoque migratorio, se requiere sumar esfuerzos para que esto no se quede únicamente en que la migración sea nombrada. Por el contrario, se requieren estrategias concretas que puedan ser efectivamente ejecutadas por las autoridades nacionales y subnacionales, según sus competencias legales, y con los recursos necesarios para su implementación.

06

La discusión que incorpore el enfoque migratorio requiere necesariamente políticas ambiciosas y permanentes de regularización migratoria en el orden nacional, de manera que se facilite el acceso de las mujeres en movimiento a los servicios institucionales de cuidados ofrecidos por los entes subnacionales del correspondiente país.



07

Las autoridades nacionales encargadas de la respuesta institucional a las migraciones deben tener presente que la inexistencia de apuestas institucionales de integración socioeconómica de la población en movimiento, en general, y de las mujeres, en particular, se traduce en nuevos factores de expulsión de personas, fenómeno del que no son ajenos los países de la región. La migración está significativamente feminizada y por ello las respuestas al fenómeno migratorio no pueden hacerse a espaldas de la situación especial y diferenciada de las mujeres que migran.

08

La discusión sobre integración de la población migrante y refugiada no puede hacerse al margen del cuidado -en sus tres dimensiones- y de allí nuestro llamado al **"¡cuidado con los cuidados!"** en este trabajo. Solo de esta manera es posible reconocer las experiencias de vida diferenciadas de las mujeres en movimiento, así como lo que se requiere para ofrecer las condiciones necesarias para que ellas puedan desarrollar un proyecto de vida en dignidad y autonomía en el país receptor, tanto si es de tránsito como si es de destino.

09

Futuras investigaciones deberían continuar este camino de exploración alrededor de lo que son los sistemas integrales de cuidado en nuestro contexto latinoamericano, y cómo hacerlos realidad, tanto a nivel nacional como local. Como lo hemos defendido a lo largo de este informe, el enfoque migratorio es una pieza angular -necesaria e ineludible- en el diseño de estos sistemas.





Referencias

Ana Gúezmes García y María-Noel Vaeza (Coords.). Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023, p. 29. Disponible: <https://repositorio.cepal.org/items/eb2f13eb-0734-4878-8f52-0bf8ae99f9c5>

Alcaldía de Medellín. Documento de buenas prácticas. Medellín ciudad solidaria 2023. Protección e integración de personas refugiadas, migrantes y desplazadas en el plano local 2023, p. 9. Disponible: <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-02/documento-de-buenas-practicas-medellin-ciudad-solidaria-2023.pdf>

Alcaldía de Medellín. El Distrito presentó el primer Círculo de Cuidados, una apuesta por quienes dedican su vida a cuidar. 12 de agosto de 2024. Disponible: <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/el-distrito-presento-el-primer-circulo-de-cuidados-una-apuesta-por-quienes-dedican-su-vida-a-cuidar/>
Alcaldía de Medellín. Programas y proyectos. Disponible: <https://www.medellin.gov.co/es/proyectos/disenio-e-implementacion-politica-publica-para-migrantes-en-el-municipio/>

Alcaldía de Santiago de Cali. Bases técnicas del Sistema Distrital de Cuidado, Marzo de 2023. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/174808/conoce-la-propuesta-del-sistema-distrital-de-cuidado/>

Alcaldía de Santiago de Cali. Decreto 304 de 26 de mayo de 2023 “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Cuidado, el Comité Distrital de Cuidado del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones”. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/176372/decreto-0304-de-2023-comite-distrital-de-cuidado/>

Alcaldía de Santiago de Cali. Dos puntos de atención al migrante: un compromiso humanitario y de integración. 20 de octubre de 2023. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/179052/dos-puntos-de-atencion-al-migrante-un-compromiso-humanitario-y-de-integracion>



Alcaldía de Santiago de Cali. El Centro Intégrate está al servicio de la población migrante y colombiana que retorna. 23 de agosto de 2023. Disponible: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/177822/el-centro-integrate-esta-al-servicio-de-la-poblacion-migrante-y-colombiana-que-retorna/>

Alcaldía Mayor de Bogotá. Conoce la estrategia que impulsará el alcalde Galán en las Manzanas del Cuidado. 21 de marzo de 2024. Disponible: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/estrategia-que-impulsara-alcalde-galan-en-las-manzanas-del-cuidado>

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 237 de 30 de octubre de 2020. Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100648>

Alcaldía Mayor de Bogotá. Portafolio de oportunidades para los Nuevos bogotanos. Población Migrante Internacional. Comisión Intersectorial del Distrito Capital para la Atención e Integración de la Población Proveniente de los Flujos Migratorios Mixtos. Disponible: https://www.integracionsocial.gov.co/images/_img/2023/BOLETINES/AGOSTO/28082023-CARTILLA-MIGRANTES.pdf

Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría General. “Más de 49 mil migrantes han recibido atención integral en Bogotá”: alcalde Carlos Fernando Galán. Disponible: <https://secretariageneral.gov.co/noticias/mas-de-49-mil-migrantes-han-recibido-atencion-integral-en-bogota-alcalde-carlos-fernando-galan>

Arlie Rusell Hochschild. “Global care chains and emotional surplus value.” In W. Hutton and A. Giddens, *On the Edge. Living with global capitalism*. 2000. pp. 130–146.

Asociación Civil Quinta Ola. CHAMAS EN ACCIÓN. Empoderamiento de adolescente y jóvenes venezolanas y peruanas en Lima, Madre de Dios, Piura, Trujillo y Tumbes para la defensa de su derecho a una vida libre de violencia, p. 6. Disponible: <https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbdl2426/files/2024-11/Quinta%20Ola%20Informe%20de%20Resultados%20Chamas%20en%20Acción%202023.pdf>

Bridget Anderson, Isabel Shutes. *Migration and Care Labour: Theory, Policy and Politics*. Palgrave Macmillan. 2014.

Camila Esguerra; Ivette Sepúlveda; Friederike Fleischer. Se nos va el cuidado, se nos va la vida: Migración, destierro, desplazamiento y cuidado en Colombia. Documentos de política pública del CIDER (3). <https://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/publicaciones/documentos-de-politica/2018-Documento-politica-se-nos-va-el-cuidado-migracion-destierro-desplazamiento-colombia.pdf>



Carolina Moreno y Camila Vega-Salazar. Ponencia “El derecho humano al cuidado de las mujeres en movimiento: retos y oportunidades después de la pandemia”. En “II International conference “Who cares? Care and pandemic in transnational perspective”, Universidad de Quebec, Montreal, Canadá, junio 19 a 21 de 2024. Colombia. Congreso de la República. Ley 1098 de 2006. 8 de noviembre de 2006. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Colombia. Congreso de la República. Ley 1413 de 2010. 11 de noviembre de 2010. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html

Colombia. Congreso de la República. Ley 2136 de 2021, “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones”. Disponible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencias T-295 de 2018, T-500 de 2018, T-530 de 2019 y SU-397 de 2021.

Colombia. Decreto 216 de 2021, “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”. Disponible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159606>

Colombia. Decreto 600 del 15 de diciembre de 2023, “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acogida, Inclusión y Desarrollo para las y los nuevos bogotanos (Población Migrante Internacional) en Bogotá D.C. 2023- 2035 y se dictan otras disposiciones”. Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152188>

Colombia. Decreto 1209 de 2024, “Por el cual se sustituye el artículo 2.2.1.11.2.5. y se adiciona la Subsección 1 en la Sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015 para crear y regular el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescente (PEP TUTOR)” Disponible: HYPERLINK “<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DECRETO%201209%20DE%2026%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202024.pdf>”<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DECRETO%201209%20DE%2026%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202024.pdf>



Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Política Nacional de Cuidado. 13 de noviembre de 2024. Disponible: <https://sisconpes.dnp.gov.co/SisCONPESWeb//ctmp/2024-11-13%20Documento%20CONPES%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Cuidado.pdf>

Colombia. Dirección Nacional de Planeación (DNP). CONPES 4100, "Estrategia para la integración de la población migrante Venezolana como factor de desarrollo para el país", Disponible: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4100.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comunicado de Prensa CIDH expresa preocupación por nuevas medidas para responder a la migración forzada de personas venezolanas en Ecuador. Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/047.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 2/18 Migración forzada de personas venezolanas. Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

Comisión Interamericana de Mujeres. Ley modelo interamericana de cuidados. OEA/Ser.L/II.6.33. 2022. Consultado: 3 de junio de 2024. Disponible: <https://oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

Concejo de Bogotá. Acuerdo 761 de 2020. Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93649>

Departamento Nacional de Planeación. Política Nacional de Cuidado. 13 de noviembre de 2024. Disponible: <https://sisconpes.dnp.gov.co/SisCONPESWeb//ctmp/2024-11-13%20Documento%20CONPES%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Cuidado.pdf>

Dib-Ayesta Laura; Pelacani, Gracy; Moreno V., Carolina. Revisión de la agenda migratoria colombiana: Pistas para la construcción de una política pública. Informes CEM. Informe 4-2022. Centro de Estudios en Migración (CEM). Diciembre del 2022. Bogotá, Colombia. Disponible: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-4.pdf>

Geraldine Chávez. Desafíos actuales de la política migratoria en el Perú, 11 de septiembre de 2024. Disponible: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/desafios-actuales-de-la-politica-migratoria-en-el-peru/>



Hugo Mauricio Burbano Alarcón, Abraham Zaldívar Rodríguez y Mónica Fernanda Vera Puebla. La política pública migratoria ecuatoriana en el caso de la crisis migratoria venezolana. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, núm. 6, pp. 121-137, 2019.

Jacques Ramírez Gallegos. Los enfoques de la política migratoria ecuatoriana: una mirada histórica. Disponible: <https://www.teseopress.com/politicaburocratasymigrantes/chapter/los-enfoques-de-la-politica-migratoria-ecuatoriana-una/>

Jacques Ramírez Gallegos y María del Pilar Ospina Grajales. La política migratoria en Colombia y Ecuador: decisiones y respuestas a la migración venezolana. En: En Nejamkis, Lucila, Conti, Luisa y Aksakal, Mustafa, (Re) pensando el vínculo entre migración y crisis. Perspectivas desde América Latina y Europa. Guadalajara (México): CALAS-CLACSO, pg. 43. Disponible: <https://www.academica.org/jacques.ramirez/42.pdf>

Karina Batthyány. Miradas latinoamericanas a los cuidados. Clacso y Siglo XXI Editores. Disponible: <https://www.clacso.org/miradas-latinoamericanas-a-los-cuidados/>

Laura Pautassi. El cuidado es un derecho humano: la oportunidad para su consagración en el Sistema Interamericano, 24 de mayo de 2023. Disponible: <https://agendaestadodederecho.com/el-cuidado-es-un-derecho-humano/>

Laura Pautassi. El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo, marzo 2023, p. 4. Disponible: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf> ONU Mujeres (2018). Reconocer, Redistribuir y Reducir. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe. Disponible: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/11/estudio-reconocerredistribuir-y-reducir-el-trabajo-de-cuidados>

Luciana Gandini y Andrew Selee. Disponible: Apuesta por la regularidad migratoria: Respuestas de América Latina y el Caribe frente a la crisis del desplazamiento venezolano. Disponible: https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-venezuelans-legal-status-2023_esp_final.pdf

Miriam Tovar Parada y Gonzalo Ugarte Gaita. Superando la división sexual del trabajo: Hacia un Sistema Nacional de Cuidados con rol crítico. Boletín IDEHPUCP. 14 de mayo de 2024. Disponible: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/superando-la-division-sexual-del-trabajo-hacia-un-sistema-nacional-de-cuidados-con-rol-critico/>



Migration Policy Institute (MPI). Ecuador hace malabares con la creciente emigración y los desafíos para acomodar la llegada de venezolanos. Disponible: <https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos>

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Sistemas de cuidados y apoyo: Una cuestión de derechos humanos, 17 de febrero de 2023. Disponible: <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/02/care-and-support-systems-matter-human-rights>

ONU MUJERES. Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. ELEMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, p. 13. Consultado: 11 de noviembre de 2024. Disponible: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/11/HaciaConstruccionSistemaCuidados_15Nov21-v04.pdf

Pelacani, Gracy; Moreno V., Carolina; Dib-Ayesta, Laura y Tobón Ospino, Mairene, "Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos: reflexiones de una política de regularización migratoria". Informes CEM. Informe 3-2021. Centro de Estudios en Migración (CEM). Agosto del 2021. Bogotá, Colombia. Disponible: [https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-3-](https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-3-Estatuto-Temporal-de-Proteccion-para-Migrantes-Venezolanos-reflexiones-de-una-politica-de-regularizacion-migratoria-2.pdf)

[Estatuto-Temporal-de-Proteccion-para-Migrantes-Venezolanos-reflexiones-de-una-politica-de-regularizacion-migratoria-2.pdf](https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-3-Estatuto-Temporal-de-Proteccion-para-Migrantes-Venezolanos-reflexiones-de-una-politica-de-regularizacion-migratoria-2.pdf)

Perú. Congreso de la República. Ley 29700 de 2011. 4 de junio de 2011. Disponible: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_ley29700_per.pdf

Perú. Decreto Supremo No 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025. Disponible: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/205429/DS-015-2017-RE.pdf?v=1729807058>

Perú. Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. Encuesta nacional del uso del tiempo 2010. Disponible: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-INEIEncuesta-Nacional-Uso-Tiempo.pdf>

Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Documento Técnico "Marco conceptual sobre cuidados". Lima, junio de 2021. Disponible: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_dtmcc_per.pdf

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Evolución de las cifras en los 17 países R4V. Disponible: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>



Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos. Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes de Ecuador. Reporte de situación Ecuador - abril 2024. Consultado: 15 de julio de 2024. Disponible: <https://www.r4v.info/es/document/gtrm-ecuador-report-de-situacion-abril-2024>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP) Actualización 2024. Disponible: <https://www.r4v.info/es/rmrp2024update>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Refugiados y migrantes de Venezuela. Disponible: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Ecuador. Reporte de situación - abril 2024. Disponible: https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbd12426/files/2024-05/ABRIL_2024_SitRep_ES_2024%20Edited.pdf

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Solicitudes pendientes de la condición de refugiado por país. Disponible: <https://www.r4v.info/es/solicitudes-refugiados>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Por un Perú que construye un sistema integral de cuidados con redes locales. 2 de noviembre de 2023. Disponible: <https://www.undp.org/es/peru/noticias/por-un-peru-que-construye-un-sistema-integral-de-cuidados-con-redes-locales>

Proyecto Lazos. Organización Internacional del Trabajo (OIT). MUJERES REFUGIADAS Y MIGRANTES DE VENEZUELA EN PERÚ: ¿quiénes son y qué barreras enfrentan para su integración socioeconómica?, p. 6. Disponible: https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-11/Lazos%20Resumen%20ejecutivo%20Mujeres%20Migrantes%20y%20Refugiadas%20de%20Venezuela%20en%20Peru_0.pdf

Secretaría Distrital de la Mujer. Oferta de cuidado a cuidadoras. 2021. Disponible: https://www.manzanasdelcuidado.gov.co/docs_/cuidado-a-cuidadoras_/estrategia-cuidado-a-cuidadoras.pdf

Sistema Distrital de Cuidado. Servicios de las Manzanas del Cuidado. 2024. Disponible: <https://manzanasdelcuidado.gov.co/servicios/>

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de migrantes



venezolanas(os) en Colombia julio-agosto 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001596/79775_boletin-migrantes-venezolanasos-en-colombia-julio-agosto-de-2024.pdf

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Migración en Tránsito Irregular con corte al 15 de octubre de 2024. Disponible: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001550/77454_reporte-mit-15-nov-2024.pdf

Venezolanos en Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Una oportunidad para el desarrollo, p 24. Disponible: <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-02/venezolanos-en-chile-colombia-ecuador-peru-una-oportunidad-para-el-desarrollo-feb-2024.pdf>



Carolina Moreno

Investigadora

Camila Vega-Salazar

Investigadora

Equipo El Barómetro:

Yesenia Camacho

Líder de El Barómetro

Liliana Fernández Price

Profesional de Investigación

Alonso Ordinola

Analista de Datos

Karen Noriega

Profesional de Comunicaciones

Ana María Riaño

Diagramación

Facultad de Economía de la Universidad de los Andes:

Michael Weintraub

Profesor Asociado

Departamento de Ciencia Política y Estudios Globales

Director del Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED)

¿Quieres ser parte del *Fellowship* Académico de El Barómetro?

Contáctanos al correo electrónico proyectos@elbarometro.org

Síguenos en nuestras redes sociales

